BOLETIN OFICIAL

ANEXO I
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XC | **Neuquén, 06 de Julio de 2012** | **EDICIÓN Nº 3305**

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo:	**Dr. CLAUDIO GABRIEL GASTAMINZA**
Ministra de Gobierno, Educación y Justicia:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Economía y Obras Públicas:	**Cr. OMAR GUTIÉRREZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. RUBÉN OMAR BUTIGUÉ**
Ministro de Energía, Ambiente y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**

Dirección y Administración:
M. Belgrano Nº 439
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD

DE

RINCÓN DE LOS SAUCES

ORDENANZAS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES

ORDENANZA Nº 1360/2012

VISTO:

Lo estipulado en los Artículos N° 84 inciso "K" y N° 193 de la Carta Orgánica de la ciudad de Rincón de los Sauces, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos establecen que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal proyectar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos constituyendo el instrumento financiero de gobierno y su control.

Por ello:

EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo Nº 1: Estímase la suma de pesos: veintiún millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta con cero centavos ($21.447.250,00) el cálculo de ingresos propios destinados a atender erogaciones a que se refiere el Artículo N°3 de acuerdo al detalle de planillas adjuntas que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 2: Estímase la suma de pesos: un millón seiscientos cincuenta mil con cero centavos ($1.650.000,00) para la venta de Activos Fijos Ordenanza N° 406/09 acorde al detalle presupuestado en las planillas anexas.

Artículo Nº 3: Estímase la suma de pesos: dieciséis millones setecientos dos mil doscientos ochenta con cero centavos ($16.702.280,00) para los Ingresos de Participación acorde al detalle presupuestado en las planillas anexas.

Artículo Nº 4: Estímase la suma de pesos: seis millones setecientos noventa y un mil con cero centavos ($6.791.000,00) para los Recursos Extraordinarios de la administración municipal acorde al detalle presupuestado en las planillas anexas (Artículo N° 193 inciso "a" de la Carta Orgánica de la ciudad de Rincón de los Sauces).

Artículo Nº 5: Estímase la suma de pesos: dos millones setecientos dieciséis mil seiscientos treinta y dos con cero centavos ($2.716.632,00) para los Ingresos de Participación acorde al detalle presupuestado en las planillas anexas.

Artículo Nº 6: Estímase la suma de pesos: cuarenta y nueve millones trecientos siete mil ciento sesenta y dos con cero centavos ($49.307.162,00) correspondiente al Cálculo de Recursos Presupuestados para el Ejercicio 2011.

Artículo Nº 7: Fíjase la suma de pesos: cuarenta y nueve millones trecientos siete mil ciento sesenta y dos con cero centavos ($ 49.307.162,00) correspondiente al Cálculo de Erogaciones.

Artículo Nº 8: Como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, estímase el siguiente Balance Preventivo Año 2011:

EROGACIONES (ART. N°7)	$	49.307.162,00
CÁLCULO DE RECURSOS (ART. N°6)	$	49.307.162,00
INGRESOS (ART. N°1)	$	16.702.280,00
INGRESOS POR ACTIVOS FIJOS (ART. N°2)	$	1.650.000,00
INGRESOS POR PARTICIPACIÓN (ART. N°3)	$	16.702.280,00
INGRESOS PARTICIPACIÓN ESTRAORDINARIOS (ART. N°4)	$	6.791.000,00
OTROS INGRESOS (ART. N°5)	$	2.716.632,00

Artículo Nº 9: Las erogaciones a atender con fondos provenientes de Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios, deberán ajustarse en cuento a sus montos y oportunidades a las cifras recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Artículo Nº 10: Elévese copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén para su conocimiento.

Artículo Nº 11: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese, Promúlguese, Ejecútese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido Archívese.

DADA en la Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 08 días del mes de junio de 2012, en Sesión Especial, aprobada por unanimidad de los presentes según consta en Acta N°1430/12.

Fdo.) Paula C. Merino, Sec. Parlamentaria, Honorable Concejo Deliberante; Sepúlveda Cecilia, Vice-Presidente; Honorable Concejo Deliberante.

Promulgada por Resolución Municipal Nº 126/2012

EROGACIONES CORRIENTES		MONTO PRESUPUESTADO
PERSONAL		**25.630.090**
510101/00000	EJECUTIVO,ADMINIS.Y TECNICO	2.819.090
510102/00000	OBREROS,MAESTRANZA Y SERV.	2.089.000
510103/00000	PERSONAL CONTRATADO	1.059.000
510104/00000	ADICIONALES Y ASIGNACIONES	15.990.000
510105/00000	APORTES PATRONALES	3.673.000
PERSONAL TRIBUNAL DE FALTAS		**948.350**
510301/00000	INDEMNIZACIONES T. FALTAS	122.650
510302/00000	ADMINISTRACION Y MAESTRANZA	145.400
510303/00000	APORTES PATRONALES	145.760
510304/00000	ADICION. Y ASIGNAC.T.FALTAS	534.540
BIENES Y SERVICIOS		**10.544.263,00**
510401/00000	FLETES Y ALMACENAJES	58.000
510402/00000	CORTESIAS	104.500
510403/00000	VIATICOS Y MOVILIDAD	119.050
510404/00000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	749.760
510405/00000	CONSERVACION EDIF.E INST.BA	68.022
510406/00000	CONS.Y MANT.EQ.AUTOMOTRIZ	651.560
510407/00000	INSUMOS TALLER MUNICIPAL	19.950
510408/00000	MAN.PAÑOL MUNIC.Y CORRALON	1.930
510409/00000	CONSERV.MUEBLES Y UTILES	35.160
510410/00000	CONSERV.CALLES Y PASEOS PUB	591.135
510411/00000	MANTEN. Y LIMP. DE ASFALTO	400
510412/00000	ENERGIA ELECT. GAS Y AGUA	2.790.510
510413/00000	AVISOS Y PUBLICACIONES	40.340
510414/00000	UTILES LIBROS E IMPR. Y SUS	138.400
510415/00000	GASTOS JUDICIALES	2.500
510416/00000	SEGUROS Y COMISIONES	200.600
510417/00000	SERVICIOS Y COMUNICACIONES	228.130
510418/00000	SERVICIOS DE REFRIGERIO	123.320
510419/00000	UNIFORMES Y EQUIPOS	171.080
510420/00000	UTILES Y ELEM. DE LIMPIEZA	23.100
510421/00000	HONOR. Y RET. A TERCEROS	1.048.540
510422/00000	ANALISIS PROD.QUIM Y SANIDAD	106.950
510423/00000	GASTOS EVENTUALES MENORES	22.070
510424/00000	MANT. GIMN.POLID.ORD 735-01	2.100
510425/00000	ESP. RADIALES U ORD. 404-96	
510426/00000	COM.GASTOS BANCARIOS E INT.	171.259
510427/00000	SEÑAL. CALLES Y P. PUBLICOS	6.610
510428/00000	DEVOLUCION COBROS INDEBIDOS	240
510429/00000	ACCIDENTES DE TRABAJO	1.106.900
510430/00000	INSUMOS Y SERV, DE COMP. Y SOFTWARE	140.810
510431/00000	ALQUILER DE VEHICULOS	165.250
510432/00000	SUBSIDIO SEPELIOS PERS. MUN	
510433/00000	CAPACIT. PESONAL ORD 428-96	9.850
510434/00000	CONFECCION BOLETIN OFICIAL	
510435/00000	REIN.PS.ART37.INCB.OR111-90	92.170
510436/00000	MANTENIMIENTO RED DE AGUA	18.300
510437/00000	MANTENIM. CARGADERO DE AGUA	
510438/00000	MANT. BOMBEO DE AGUA	83.960
510439/00000	MANT. DE SEMAFOROS	3.500
510440/00000	MANT. CANAL DE RIEGO	120.550
510441/00000	MANT.PLAZAS Y PS.PUB.INS-VI	60.530
510442/00000	MANT. MATADERO MUNICIPAL	23.360
510443/00000	MANT. SALA VELATORIA	8.110
510444/00000	MANTENIMIENTO CEMENTERIO	
510445/00000	MANT. HOGAR DE LOS ABUELOS	19.180

510446/00000	MANTEN. PLANTA DE AGUA	170.060
510447/00000	MANT.EDIF.PLAN.TRAT.CLOACAL	214.030
510448/00000	I.V.A. CREDITO FISCAL	212.417
510449/00000	MANT. RED CLOACAL	10.960
510450/00000	EX.PREOC.MED.LAB.BOT.VACUNA	12.700
510451/00000	PROV.DE LECHE-TAREAS INSALU	8.700
510452/00000	FUNCIÓN. DE MEDIO AMBIENTE	3.750
510453/00000	MANT.BASURERO-TRAT.RESIDUOS	
510454/00000	GASTOS FIESTAS LOCALES	117.280
510455/00000	GASTOS POR PATENTAMIENTO	
510456/00000	INS.SANIDAD ANIMAL-FUMIGACI	
510457/00000	INS.SERV.Y MANT.CONT.URBANO	7.320
510458/00000	SERVICIOS DE VIGILANCIA	15.360
510459/00000	GASTOS POLICÍA S-CONVENIO	
510460/00000	GASTOS PRODUCC. S-CONVENIO	
510461/00000	GTOS.UNIV.TECNOL.UNID.ACADE	
510462/00000	MANT. PILETAS DE LIQ. CLOACALES	342.630
510463/00000	Mant. Eq. de Compu.Radio Mun.y telef.	2.100
510464/0000	ALQUILER DE INMUEBLES	99.270
TRIBUNAL DE FALTAS		**72.953**
510483/01000	VIÁTICOS Y MOVILIDAD	940
510483/02000	Utiles Libros e Impresiones	22.000
510483/03000	AVISOS Y PUBLICACIONES	
510483/04000	GASTOS EVENTUALES MENORES	4.530
510483/05000	ALMACENAJES Y FLETES	
510483/06000	HONORARIOS Y RET. A TERCEROS	
510483/07000	CONSERV. DE MUEBLES Y ÚTILES	
510483/08000	SERV. DE COMUNICACIONES	3.620
510483/09000	SERV. DE REFRIGERIO	590
510483/10000	ÚTILES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA	112
510483/11000	ENERGÍA ELECT. GAS Y AGUA	190
510483/12000	MANT. DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	137
510483/13000	CONSRV. Y MANT. DE EDIFICIO	434
510483/14000	SEGUROS Y COMISIONES	
510483/15000	INDUMENTARIA DE PERSONAL	
510483/16000	ALQUILER DE VEHÍCULOS	
510483/17000	SECUESTRO Y DEPÓSITOS	5.600
510483/18000	CORTESIAS Y HOMENAJES	
510483/19000	ALQUILERES DE INMUEBLES	34.800
PLAN SOCIAL		**563.490**
510484/01000	TALLERES EDUCATIVOS	5.080
510484/02000	AYUDA SOCIAL DIRECTA	172.000
510484/03000	UNIDAD DE ACCIÓN FAMILIAR	610
510484/04000	ASISTENCIA INCAPACIDAD Y VEJEZ	1.600
510484/05000	AYUDAS UNIVERSITARIAS	
510484/06000	ASISTENCIA COMUNITARIA	228.200
510484/07000	PROM. PREV. MENOR Y FLIA.	6.700
510484/08000	EMERGENCIA ECONÓMICA	
510484/09000	SALA VELATORIA Y ADQ. ATAUDES ORD. 571/00	58.100
510484/10000	PROGRAMA CAP. TRAB. ORD.860/04	63.300
510484/11000	COMEDOR HOGAR DE ABUELOS	5.800
510484/12000	ASISTENCIA BOMEROS VOLUNTARIOS. ORDEN.1041/2006	
510484/13000	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	2.400
510484/14000	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO REDES INTERINSTITUCIONALES	
510484/15000	PLAN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	
510484/16000	PROGRAMA DE PREVENC.Y CONTENCION DE HABITO DE JUEGOS	

510484/17000	PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	
510484/18000	PROGRAMA DE CONTROL DE POBLACIÓN CANINA	
510484/19000	COMISIONES VECINALES	
510484/20000	PROGRMA NAC. DE SUBSIDIOS	19.700
CULTURA, PROMOCIÓN Y TURISMO		**453.540**
510485/01000	DEPORTES CTA. OF.	251.990
510485/02000	CULTURA CTA. OF.	23.500
510485/03000	DIR. JUVENTUD, REC. Y TURISMO	1.050
510485/04000	DEFENSA CIVIL	1.500
510485/05000	FONDO MUN. DE CULTURA	107.200
510485/06000	FONDO MUN. DE MUSEO HIST. ORD 721/01	4.300
510485/07000	FONDO MUN. DE DEPORTE ORD. 735/01	64.000
TRANSFERENCIAS		**5.274.230**
510486/01000	SUBSIDIO COMEDOR INFANTIL	252.000
510486/02000	TRANSFERENCIA H.C.D. ORD. 983/05	5.022.230
EROGACIONES DE CAPITAL		
INVERSIÓN FÍSICA		**38.860**
510487/01010	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	20.200
510487/01020	MÁQUINAS Y ELEMENTOS DE OFICINA	900
510487/01030	MOBLAJE	1.050
510487/01040	EQUIPAMIENTO GIMNASIO POLIDEPORTIVO	
510487/01050	MEDIOS DE TRANSPORTE Y EQUIPOS VIALES	
510487/01060	EQUIPAMIENTO TALLERES DE CULTURA	
510487/01070	OTROS BIENES ORD.571/2000	
510487/01080	EQUIPAMIENTO INFORMATICO	14.100
510487/01090	EQUIPAMIENTO DEFENSA CIVIL	
510487/01100	EQUIPAMIENTO MEDIO AMBIENTE	
510487/01110	EQUIPAMIENTO TRANSITO	2.610
510487/01120	EQUIPAMIENTO MATADERO	
510487/01130	EQUIPAMIENTO SALA VELATORIA	
510487/01140	EQUIPAMIENTO HOGAR DE ABUELOS	
510487/01150	EQUIPAMIENTO BASURERO MUNICIPAL	
510487/01160	EQUIPAMIENTO CEMENTERIO	
510487/01170	EQUIPAMIENTO REFUGIO PLAZA	
510487/01180	EQUIPAMIENTO MUSEO	
510487/01190	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
510487/01200	EQUIPAMIENTO RADIO MUNICIAPAL	
TRIBUNAL DE FALTAS		**0**
510487/04010	MÁQUINAS Y ELEMENTOS DE OFICINA	
PLAN OBRAS PÚBLICAS		
PLAN OBRAS PÚBLICAS		**756.760**
510501/00000	AP.Y EMPAREJADO CALLES	
510502/00000	CIERRE PERIM.NICHOS CEMENT	
510503/00000	ESPACIOS VERDES INC.BANCOS	
510504/00000	EMP.NIVELACIÓN Y MENSURA	640
510505/00000	AMPLIACIÓN RED DE AGUA	282.100
510506/00000	AMPL. Y REMOD.EDIF.PÚBLICOS	
510507/00000	PAVIMENTO URBANO	
510509/00000	ELEC. E ILUMINACIÓN	114.300
510510/00000	OTRAS OBRAS	91.100
510511/00000	MEJORAMIENTO DISTRIBUCIÓN DE AGUA	24.900
510512/00000	PARQUIZACIÓN Y SIST. DE RIEGO	
510513/00000	PLAYONES DEPOR.Bº PERIFER.	
510514/00000	SEMAFORIZACIÓN	600
510515/00000	AMPL. Y REMOD. EDIF. MUNIC.	

510516/00000	AMPL. LINEAS DE GAS	
510518/00000	ESTACIÓN BOMBEO CLOACAS	
510519/00000	CONST. PILETA API	
510521/00000	MONTAJE BOM.RIEGO ACUEDUCTO	
510522/00000	ELECT.BOMB.AGUA NUEV.Y VIEJ	
510523/00000	AMPL. RED CLOACAS	22.310
510524/00000	MEJORAMIENTO PLANTA CLOACAS	
510525/00000	CARGADERO DE AGUA	
510530/00000	CASA DE LA HIST. Y CUL. DEL BI	220.810
OTROS GASTOS		
OTROS GASTOS		**1.301.246**
510610/00000	DIFERENCIA DE PAGO	315
510620/00000	INTERESES DEUDA A LARGO PLAZO	5.900
510630/00000	INTERESES Y MULTAS	73.100
510640/00000	JUICIOS PERDIDOS	214.520
510650/00000	AJUSTE EJERCICIOS ANTERIORES	876.400
510660/00000	GASTOS ADMINISTRATIVO EPEN	130.710
510690/00000	IMP. AL CRÉDITO BANCARIOS	**301**
PASIVO		
AMORTIZ.PREST.UEFE PROVEED		**1.817.650**
520200/00000	AMORTIZACION PRESTAMOS PROVINCIAL 2010 (UEFE PROVEED)	1.067.650
520300/00000	Deuda consolidada HCD	750.000
COMPROMISO EJERC. ANT.		**1.905.730**
520100/00000	COMPROMISO EJERC. ANT.	**1.905.730**
EROGACIONES NO CORRIENTES		
EROGACIONES NO CORRIENTES		
540100/00000	OBRAS DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES	
540200/00000	ASISTENCIA COMUNITARIA ANTE SITUACIONES DE DESASTRE NATURALES	
540300/00000	AYUDA SOCIAL DIRECTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRE NATURALES	
540400/00000	PROVISIÓN INSUMOS, COMBUSTIBLES Y OTROS ANTE DESASTRES NATURALES	
TOTAL GENERAL DE GASTOS PRESUPUESTADOS EJERCICIO 2011		**49.307.162**

500000/00000	**EGRESOS**
510000/00000	**EROGACIONES CORRIENTES**
510100/00000	**EROGACIONES PERSONAL**
510101/00000 al 510105/00000	Erogaciones correspondientes a haberes del personal DEM conforme a las Ordenanzas, Resoluciones y Legislaciones vigentes.
510300/00000	**EROGACIONES PERSONAL TRIBUNAL DE FALTAS**
510301/00000 al 510304/00000	Erogaciones correspondientes a indemnizaciones del Juez, Secretario y sueldos de personal administrativo conforme a las ordenanzas, resoluciones y legislación vigente.
510400/00000	**BIENES Y SERVICIOS**
510401/00000	**FLETES Y ALMACENAJES** Representan erogaciones originadas por prestación de servicios de fletes y/o encomiendas desde nuestra localidad hacia otras y viceversa.-
510402/00000	**CORTESÍAS** Representan erogaciones originadas por la celebración y/o adhesión de fechas populares, conmemoraciones de hechos históricos, agasajos, atenciones protocolares, festejos, presentes u homenajes destinados a funcionarios y/o instituciones locales como así también del ámbito provincial y/o nacional. Erogaciones a favor de Instituciones públicas, privadas o personas de existencia visible que no requieren una compensación por bienes o servicios prestados al DEM y cuyos importes no serán reintegrados por éstos.
510403/00000	**VIÁTICOS Y MOVILIDAD** Representan Erogaciones que se abonan a los agentes en concepto de viáticos y a funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal en compensación del tiempo incurrido durante las gestiones haciendo uso de ella para atender razonablemente los gastos personales originados en el desempeño de una comisión de servicios a más de 50 km. del asiento habitual de sus funciones.
510404/00000	**COMBUSTIBLES Y LUBRICANTE** Representan erogaciones originadas por la provisión de combustibles y lubricante s a vehículos oficiales y no oficiales siempre y cuando éstos sean debidamente autorizados y justificados.
510405/00000	**CONSERVACIÓN DE EDIFICIO E INSTALACIONES** Representan erogaciones originados por la compra de materiales de construcción varios destinados a conservar y mantener en perfecto estado de uso y conservación los edificios que integran la Administración Municipal.
510406/00000	**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO AUTOMOTRÍZ** Representan erogaciones originadas por la adquisición de repuestos, accesorios, cubiertas, cámaras, pinturas, etc. destinados a conservar y mantener el parque automotor municipal como así también gastos provocados por la realización o contratación de servicios y/o reparaciones destinadas a tal fin.
510407/00000	**INSUMOS TALLER MUNICIPAL** Representan erogaciones originados por la adquisición de elementos que se utilizan en el taller tales como electrodos, recarga de tubos, etc..
510408/00000	**MAN. PAÑOL MUNICIPAL Y CORRALÓN** Representan erogaciones originados por la adquisición de elementos para el mantenimiento del pañol y corralón municipal.

510409/00000	**CONSERVACIÓN MUEBLES Y ÚTILES** Representan erogaciones originadas por la adquisición de repuestos y/o accesorios destinados a conservar y mantener en perfecto estado de uso conservación los muebles, fotocopiadoras, máquinas calculadoras, etc. que integran el patrimonio del ejecutivo municipal, previendo también la contratación de reparaciones y/o servicios destinados a tal fin.
510410/00000	**CONSERVACIÓN CALLES Y PASEOS PÚBLICOS** Representa erogaciones originadas por la adquisición de áridos y todo otro material y/o elemento destinado a la conservación, mantenimiento y/o reparación de calles, paseos públicos y asfalto. Como así también las erogaciones por contratación de servicios, maquinarias y camiones, relacionadas.
510411/00000	**MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ASFALTO** Imputación de gastos ocasionados por la adquisición de materiales y contratación de mano de obra para efectuar reparaciones y limpieza de asfalto
510412/00000	**ENERGIA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA** Representan erogaciones originadas por el consumo de energía eléctrica, gas yagua en todas las dependencias de la administración municipal
510413/00000	**AVISOS Y PUBLICACIONES** Representan erogaciones originadas por la publicación de informaciones, comunicados y avisos varios, cualquiera sea el medio que se utilice.
510414/00000	**ÚTILES, LIBROS E IMPRESIONES Y SUSCRIPCIONES** Representan erogaciones originadas por la compra de útiles y artículos varios de librería destinados al normal funcionamiento de los distintos sectores que integran la administración municipal siempre y cuando éstos no sean inventaríales. Incluye gastos por impresión de documentación en general, como así también la adquisición de Diarios y Revistas.
510415/00000	**GASTOS JUDICIALES** Representan erogaciones originadas por litigios judiciales a favor o en contra de éste municipio.
510416/00000	**SEGUROS Y COMISIONES** Representan erogaciones originadas por la contratación de seguros en general destinados al parque automotor municipal ya las distintas dependencias municipales.
510417/00000	**SERVICIOS Y COMUNICACIONES** Representan erogaciones originadas por el uso de servicios telefónicos con instalación fija, telefonía celular conforme la autorización otorgada mediante Ordenanza N° 581/00 como así también gastos por envío de correspondencia en general.
510418/00000	**SERVICIOS DE REFRIGERIO** Representan erogaciones originadas por la compra de comestibles destinados a ofrecer un refrigerio a visitas, proveedores, contribuyentes, etc. (yerba, azúcar, té, café, etc.)
510419/00000	**UNIFORMES Y EQUIPOS** Representan erogaciones originadas por la adquisición de uniformes y ropa de trabajo conforme lo estipulado en el Artículo N° 18 inc. 17 y Artículo N° 177 Ordenanza N° 111/90 como así también guantes, delantales, máscaras, ect..
510420/00000	**ÚTILES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA** Representan erogaciones originadas por la adquisición de útiles y elementos de limpieza destinados a las distintas dependencias municipales.
510421/00000	**HONORARIOS Y RET A TERCEROS** Representan erogaciones originadas por la prestación de servicios de profesionales para la realización de asesoramientos varios en las siguientes disciplinas: Ingeniería, legal, contable, técnica, etc.

510422/00000	**ANÁLISIS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SANIDAD** Representan erogaciones originadas por la adquisición de hipoclorito de sodio destinado a la clorificación de la red de agua potable como así también la realización de los análisis correspondientes.
510423/00000	**GASTOS EVENTUALES MENORES** Representan erogacines circunstanciales que no fueron previstos en otras partidas del presupuesto correspondiente.
510424/00000	**MANTENIMIENTO GIMNASIO POLIDEPORTIVO ORD. 735-01** Representan erogaciones originadas por mantenimiento del Gimnasio Polideportivo conforme lo estipulado en Artículo 7°) Ord. N°735/01.
510425/00000	**ESPACIOS RADIALES PUB. ESCR.** Representan erogaciones originados por utilización de espacios radiales y escritos y otros medios
510426/00000	**COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS E INTERESES** Representan erogaciones originadas por comisiones y gastos bancarios, como así también el costo de los descubiertos oportunamente autorizados mediante Ordenanzas N° 557/99 y 585/00.
510427/00000	**SEÑAL CALLES Y P. PÚBLICOS** Representan erogaciones originadas por la adquisición de materiales y carteles destinados a la señalización de calles y paseos públicos, como así también la contratación de mano de obra destinada para tal fin.
510428/00000	**DEVOLUCIÓN COBROS INDEBIDOS** Imputación por devolución de cobros indebidos a contribuyentes en general.
510429/00000	**ACCIDENTES DE TRABAJO** Representan erogaciones originadas por traslados, consultas médicas, medicamentos u otros gastos por accidentes laborales del personal municipal. En circunstancias de cargo al ejecutivo Municipal.
510430/00000	**INSUMOS Y SERV. DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE** Representan erogaciones originadas en reparaciones y mantenimiento de equipos de computación, ajustes a sistemas y adquisición de programas y pago de licencias.- Incluye los Insumos de Computación.
510431/00000	**ALQUILERES DE VEHÍCULOS** Representan erogaciones originadas en alquiler de vehículos para la concreción de actividades varias fuera y dentro de la localidad y ante la necesidad de vehículos oficiales.
510432/00000	**SUBSIDIOS SEPELIO PERSONAL MUNICIPAL**
510433/00000	**CAPACITACIÓN PERSONAL ORD. 428-96** Representan erogaciones la por inscripciones de cursos de capacitación destinados al personal municipal y funcionarios y aplicación de la Ordenanza N° 428/96.
510434/00000	**CONFECCIÓN BOLETÍN OFICIAL** Imputación de gastos ocasionados por la redacción e impresión de boletín de prensa municipal.
510435/00000	**REIN PS. ART 37 INCB OR111-90** Representan erogaciones por reintegro de pasajes al personal ejecutivo municipal
510436/00000	**MANTENIMIENTO CARGADERO DE AGUA** Representan erogaciones originadas por el Mantenimiento y Conservación del Cargadero de agua Municipal, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
	MANTENIMIENTO CARGADERO DE AGUA Representan gastos originados por el Mantenimiento y Conservación del cargadero de agua Municipal, comprendiendo materiales, equipos y

510437/00000	contratación de servicios.
510438/00000	**MANT. BOMBEO DE AGUA** Representan gastos originados por el Mantenimiento y Conservación del bombeo de agua Municipal, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
510439/00000	**MANTENIMIENTO SEMÁFOROS** Representan erogaciones originados por el Mantenimiento y Conservación de Semáforos, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
510440/00000	**MANTENIMIENTO CANAL DE RIEGO** Representan erogaciones originadas por el Mantenimiento y Conservación del Canal de riego, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
510441/00000	**MANTENIMIENTO PLAZAS Y PS. PUB INS-VI** Representan erogaciones originadas por el Mantenimiento y Conservación de plazas, espacios y paseos públicos, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
510442/00000	**MANTENIMIENTO MATADERO MUNICIPAL** Representan erogaciones originados por el Mantenimiento y Conservación del Matadero Municipal, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios
510443/00000	**MANTENIMIENTO SALA VELATORIA** Representan erogaciones originadas por el Mantenimiento y Conservación de sala velatoria Municipal, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
510444/00000	**MANTENIMIENTO CEMENTERIO** Representan erogaciones originados por el Mantenimiento y Conservación del Cementerio Municipal, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
510445/00000	**MANTENIMIENTO HOGAR DE LOS ABUELOS** Representan erogaciones originados por el Mantenimiento y Conservación de Hogar de Abuelos, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
510446/00000	**MANTENIMIENTO PLANTA DE AGUA** Representan erogaciones originados por el Mantenimiento y Conservación del Bombeo de Planta de agua, comprendiendo materiales, equipos y contratación de servicios.
510447/00000	**MANTENIMIENTO EDIF. PLANTA TRATAMIENTO CLOACAL** Representan erogaciones originadas por el mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento Cloacal.
510448/00000	**I.V.A. CRÉDITO FISCAL** Corresponde al IVA Crédito Fiscal incluido en las Facturas de compras afectadas a los servicios de agua y cloacas.
510449/00000	**MANTENIMIENTO RED CLOACAL** Representan erogaciones originadas por el mantenimiento y conservación de la red cloacal comprendiendo materiales y contratación de equipos.
510450/00000	**EX. PREOCUPACIONAL MED. LABORAL - BOT VACUNA** Representan erogaciones originadas en exámenes médicos, laborales y preocupacional en razón de ingresar al personal con contrato de locación de obras con contrato laboral de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°) inc. b de la Ordenanza N° 111/90.
	PROV. DE LECHE - TAREAS INSALUBRES Representan erogaciones originados por la provisión de leche al personal

510451/00000	municipal que realiza tareas en ambientes insalubres o peligrosos.
510452/00000	**FUNCIONAMIENTO DE MEDIO AMBIENTE** Gastos ocasionados por la por dirección de medio ambiente para su normal funcionamiento, incluye materiales e insumos necesarios para análisis específicos, material gráfico, etc.
510453/00000	**MANTENIMIENTO BASURERO - TRATAMIENTO DE RESIDUOS** Representan erogaciones originadas en mantenimiento de basurero Municipal y tratamiento de residuos.
510454/00000	**GASTOS FIESTAS LOCALES** Representan erogaciones originadas por festejos locales
510455/00000	**GASTOS POR PATENTAMIENTO** Representan erogaciones por patentamiento del parque automotor municipal.
510456/00000	**ISUMOS SANIDAD ANIMAL - FUMIGACIONES** Representan erogaciones orginados por la adquisición de materiales para la realización de análisis de Triquinosis, e insumos de laboratorios, reactivos químicos para análisis, medicamentos para campaña de vacunación de animales domésticos, remedios para el control de plagas y vectores; como así también reparaciones para el equipamiento de fumigaciones.
510457/00000	**INS. SERV. Y MANT. CONT. URBANO**
510458/00000	**SERVICIO VIGILANCIA** Gastos ocasionados por la adquisición de materiales y contratación de serv de vigilancia en los distintos sectores del municipio.
510459/00000	**GASTOS POLICÍA S- CONVENIO** Representan erogaciones originados en virtud del convenio celebrado con Policía Provincia
510460/00000	**GASTOS PRODUCCIÓN S-CONVENIO** Representan erogaciones originadas por la adquisición de herramientas de mano, contratación de maquinarias y equipos, transporte del personal, pago de seguro y otros vinculados con actividades de Producción.
510461/00000	**GTOS UNIV TECNOL UNID ACADÉMICA** Erogaciones originadas por la provisión de pasajes, viandas, hospedajes, y otros gastos relacionados.
510462/00000	**MANTENIMIENTO PILETAS DE LÍQUIDOS CLOACALES**
510463/00000	**MANTENIMIENTO EQUIPOS DE RADIO MUNICIPAL** Representan erogaciones originadas por el mantenimiento de equipos de radio Municipal
510464/00000	**ALQUILER DE INMUEBLES** Representan erogaciones originados en virtud de contratos de locacion de Inmuebles afectados a al Administración del Departamento Ejecutivo Municipal.
510483/00000	**TRIBUNAL DE FALTAS**
510483/01000	**VIÁTICOS Y MOVILIDAD** Representan Erogaciones que se abonan a los agentes en concepto de viáticos y a funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal en compensación del tiempo incurrido durante las gestiones haciendo uso de ella para atender razonablemente los gastos personales originados en el desempeño de una comisión de servicios a más de 50 km. del asiento habitual de sus funciones

510483/02000	**ÚTILES, LIBROS E IMPRESOS** Representan erogaciones originadas por la compra de útiles y artículos varios de librería destinados al normal funcionamiento del Tribunal de Faltas, siempre y cuando éstos no sean inventaríales. Incluye gastos por impresión de documentación en general, como así también la adquisición de Diarios
510483/03000	**AVISOS Y PUBLICACIONES** Representan erogaciones originadas por notificaciones a través de medios fehacientes
510483/04000	**GASTOS EVENTUALES MENORES** Representan erogaciones circunstanciales que no fueron previstos en otras partidas del presupuesto correspondiente
510483/05000	**ALMACENAJE Y FLETES** Representan erogaciones originadas por prestación de servicios de fletes y/o encomiendas desde nuestra localidad hacia otras y viceversa.
510483/07000	**CONSERVACIÓN DE MUEBLES Y ÚTILES** Representan erogaciones originadas por la adquisición de repuestos y/o accesorios destinados a conservar y mantener en perfecto estado de uso y conservación los muebles, fotocopiadoras, máquinas calculadoras, etc. que integran el Tribunal de Faltas, previendo también la contratación de reparaciones y/o servicios destinados a tal fin.
510483/08000	**SERVICIO DE COMUNICACIONES** Representan erogaciones originadas por el tribunal de faltas en el uso de servicios telefónicos con instalación fija, telefonía celular conforme la autorización otorgada mediante Ordenanza N° 581/00 como así también gastos por envío de correspondencia en general.
510483/09000	**SERVICIO DE REFRIGERIO**
510483/10000	**ÚTILES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA** Representan erogaciones originadas por la adquisición de útiles y elementos de limpieza destinados a las distintas dependencias municipales.
510483/11000	**ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA** Representan erogaciones originadas por el consumo de energía eléctrica, gas y agua del Tribunal de Faltas.
510483/12000	**MANTENIMIENTO DE EQUIPOS COMPUTACIÓN Y SOFTWARE** Representan erogaciones originadas en reparaciones y mantenimiento de equipos de computación, ajustes a sistemas y adquisición de programas y pago de licencias.- Incluye los Insumos de Computación.
510483/13000	**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS** Representan erogaciones originados por la compra de materiales de construcción varios destinados a conservar y mantener en perfecto estado de uso y conservación los edificios que integran el Tribunal de Faltas.
510483/14000	**SEGUROS Y COMISIONES** Representan erogaciones originadas por la contratación de seguros afectados al tribunal de Faltas
510483/15000	**INDUMENTARIA PERSONAL** Representan erogaciones originadas la adquisición de indumentaria y equipamiento del Tribunal de Faltas.
510483/17000	**SECUESTROS Y DEPÓSITOS** Representan erogaciones originadas en virtud de Depósitos Secuestros y decomisos, por parte del Tribunal de Faltas.
	CORTESÍAS Y HOMENAJES Representan erogaciones originadas por la celebración y/o adhesión de

510483/18000	fechas populares, conmemoraciones de hechos históricos, agasajos, atenciones protocolares, festejos, presentes u homenajes destinados a funcionarios y/o instituciones locales como así también del ámbito provincial y/o nacional. Erogaciones a favor de Instituciones públicas, privadas o personas de existencia visible que no requieren una compensación por bienes o servicios prestados al DEM y cuyos importes no serán reintegrados por éstos.
510483/19000	**ALQUILER DE INMUEBLES** Gastos ocasionados por el inmueble alquilado con destino a funcionamiento juzgado de faltas.
510484/00000	**PLAN SOCIAL**
510484/01000	**TALLERES EDUCATIVOS** Representa erogaciones originados por la adquisición de materiales y elementos varios (no inventariables) destinados al funcionamiento de distintos talleres, como por ej. Paleontología, idiomas, expresiones artísticas, computación, lectura, etc. Contempla la contratación de los servicios necesarios.
510484/02000	**AYUDA SOCIAL DIRECTA** Representa erogaciones originadas por la asistencia a personas individuales indigentes previa encuesta socio económico y evaluación de la misma. Las ayudas podrán consistir en: pasajes, medicamentos bajo receta, dinero en efectivo para un fin.
510484/03000	**UNIDAD DE ACCIÓN FAMILIAR** Representa erogaciones en virtud de convenio con provincia para provisión a UAF.
510484/04000	**ASISTENCIA INCAPACIDAD Y VEJEZ** Representa erogaciones correspondiente a asistencia de medicamentos y/o alimentos, o entrega de subsidios a personas de edad avanzada o personas con discapacidades físicas.
510484/05000	**AYUDAS UNIVERSITARIAS** Representa erogaciones correspondientes a asistencia de alumnos de instituciones Educativos Universitarias y Terciarios
510484/06000	**ASISTENCIA COMUNITARIA** Representa erogaciones originadas por la asistencia a grupos familiares de escasos recursos económicos previa encuesta socio económico y evaluación de la misma. La asistencia podrá consistir en: materiales de construcción para mejoramientos habitacionales, dinero en efectivo para el pago de alquileres, leña o gas en época invernal, incluye asistencia a congregaciones religiosas.
510484/07000	**PROM. PREV MENOR Y FAMILIA** Representa erogaciones correspondiente a la asistencia de la niñez y la familia.
510484/08000	**EMERGENCIA ECONÓMICA** Representa erogaciones originados por la asistencia a personas o grupos familiares de escasos recursos económicos ante emergencias o catástrofes climáticas, por ej. inundaciones, temporales de viento, lluvia o granizo, etc.
510484/09000	**SALA VELATORIA ADQ. ATAUDES ORD. 571/00** Representa erogaciones originados por la adquisición de ataúdes conforme lo estipulado en la Ordenanza N° 571/00.
510484/10000	**PROGRAMA CAPACITACIÓN TRAB. ORD. 860/04** Representa erogaciones originados por los programas capacitación trabajar s/ Ord. 860/04.

510484/11000	**COMEDOR HOGAR DE ABUELOS** Imputación de gastos correspondientes a la adquisición de alimentos, artículos de limpieza, y elementos varios (no inventariables) destinados al funcionamiento del Hogar de Abuelos.
510484/12000	**ASISTENCIA ASOC. BOMBEROS** Representa erogaciones originados en la compra de equipamiento, seguro de vida del cuerpo activo y capacitación de sus integrantes.
510484/13000	**PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL** Representa egresos en virtud de programa de fortalecimiento Institucional
510484/14000	**PROGRAMA FORTALECIMIENTO REDES INSTITUCIONAL** Representa egresos en virtud de Fortalecimiento de red institucional, Ord.
510484/15000	**PLAN DE ACCIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN** Representa egresos en virtud de plan de acción, prevención y rehabilitación.
510484/16000	**PROG. DE PREV. Y CONT. DE H.** Representa egresos en virtud de programas de prevención y control de H
510484/17000	**PROG. DE PROM. DERECHOS DEL NIÑO** Representa erogaciones originadas en programas de Promoción y derechos del niño.
510484/18000	**PROG. DE CONTROL POBLACIONAL CANINA** Representa erogaciones originadas en programas de Control poblacional canina según Ord. 1134/08.
510484/19000	**COMISIONES VECINALES** Representa erogaciones originadas en programas de asistencia a comisiones vecinales.
510484/20000	**PROGRAMA NACIONAL DE SUBSIDIOS** Gastos ocasionados por los siguientes proyectos “Cuidados Domiciliarios”; “Prevención de la discriminación y el abuso y el maltrato” Y “Experiencia a Cuenta”.
510485/00000	**CULTURA, PRODUCCIÓN Y TURISMO**
510485/01000	**DEPORTES CTA. OF.** Representa erogaciones originadas por la contratación de servicios destinados a las distintas escuelas deportivas.
510485/02000	**CULTURA CTA. OF.** Representa erogaciones correspondiente a la contratación de espectáculos varios, gastos por la realización de actos y eventos culturales, disertaciones, conferencias, encuentros, etc..
510485/03000	**DIR. JUVENTUD, RECREACIÓN Y TURISMO** Representa erogaciones originadas por la realización de viajes de instituciones, delegaciones estudiantiles y otros, dentro y fuera de la localidad.
510485/04000	**DEFENSA CIVIL** Representa erogaciones originadas para la creación, organización y funcionamiento de la Dirección de Defensa Civil.
510485/05000	**FONDO MUNICIPAL DE CULTURA** Representa erogaciones destinada solventar las distintas actividades organizadas por la Dirección Municipal de Cultura conforme a lo estipulado en el Art. N° 1 de la Ord. N° 590/00.
	FONDO MUNICIPAL DE MUSEO HISTÓRICO Representa erogaciones destinados a solventar las distintas actividades organizadas por el Museo paleontológico conforme a lo estipulado en la

510485/06000	Ord. N° 721/01.-
510485/07000	**FONDO MUNICIPAL DE DEPORTE ORD.** Representa erogaciones destinados a solventar las distintas actividades organizadas por la Dirección Municipal de Deportes conforme a lo estipulado en la Ord. N° 735/01.-
510486/00000	**TRANSFERENCIAS**
510486/01000	**SUBSIDIO COMEDOR INFANTIL** Representa erogaciones por la ejecución de transferencias destinadas a subsidios de comedores infantiles.
510485/02000	**TCIAS H.C.D. SEGÚN ORD. 983/2** Representa erogaciones por las transferencias destinadas al Honorable Consejo Deliberante.
510487/00000	**EROGACIONES DE CAPITAL**
510487/01000	**INVERSIÓN FÍSICA**
510487/01010	**MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS** Representa erogaciones por la adquisición de máquinas y herramientas destinadas al funcionamiento y ejecución de obras públicas.
510487/01020	**MÁQUINAS Y ELEMENTOS DE OFICINA** Representa erogaciones originadas por la adquisición de máquinas y elementos de oficina destinados al normal funcionamiento de los distintos sectores que integran la administración municipal.
510487/01030	**MOBLAJE** Representa erogaciones originados por la compra de muebles que formarán parte del equipamiento institucional.
510487/01040	**EQUIPAMIENTO GIMNASIO POLIDEPORTIVO** Representa erogaciones originados por la adquisición de equipamiento destinado al Polideportivo Municipal.
510487/01050	**MEDIOS DE TRANSPORTE Y EQUIPOS VIALES** Representa erogaciones originados por la Adquisición de medios de Transporte y equipos viales.
510487/01060	**EQUIPAMIENTO TALLERES DE CULTURA** Representa erogaciones originados por la compra de insumos y elementos relacionados a talleres de cultura.
510487/01080	**EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO COMPUTADORAS E INSUMOS** Representa erogaciones originados en la provisión del equipamiento producto de la ejecución de la Ordenanza N° 428/96.
510487/01090	**EQUIPAMIENTO DEFENSA CIVIL** Representa erogaciones originados por la compra de equipamiento de Defensa Civil.
510487/01100	**EQUIPAMIENTO MEDIO AMBIENTE** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado a la Dirección de Medio Ambiente, como por ej.: detectores de distintos tipos de gases, decibelímetros (medición de decibeles), cámaras fotográficas, filmadoras, etc..
510487/01110	**EQUIPAMIENTO TRÁNSITO** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado a la Dirección de Tránsito.
510487/01120	**EQUIPAMIENTO MATADERO** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado al Matadero Municipal.

510487/01130	**EQUIPAMIENTO SALA VELATORIA** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado a Sala Velatoria
510487/01140	**EQUIPAMIENTO HOGAR DE ABUELOS** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado al Hogar de Abuelos
510487/01150	**EQUIPAMIENTO BASURERO MUNICIPAL** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado al Basurero Municipal
510487/01160	**EQUIPAMIENTO CEMENTERIO** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado a Cementerio Municipal.
510487/01180	**EQUIPAMIENTO MUSEO** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado a Museo Municipal
510487/01190	**EQUIPAMIENTO VEHICULAR** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado a parque Automotor
510487/01200	**EQUIPAMIENTO RADIO MUNICIPAL** Representa erogaciones originados en la adquisición de equipamiento destinado a Radio Municipal.
510484/04000	**TRIBUNAL DE FALTAS**
510484/04010	**MÁQUINAS Y ELEMENTOS DE OFICINA** Representa erogaciones originadas por la adquisición de máquinas y elementos de oficina destinados al normal funcionamiento de los distintos sectores que integran la administración municipal.
510500/00000	**PLAN DE OBRAS PÚBLICAS**
510501/00000	**AP. Y EMPAREJADO DE CALLES** Representa erogaciones originados por la ejecución de las obras necesarias para la apertura de calles y emparejamiento de las mismas, incluye: adquisición de materiales, contratación de equipos especiales.- Cumplimiento de la Ordenanza N° 406/96.
510502/00000	**CIERRE PERIMETRAL NICHOS CEMENTARIO** Representa erogaciones originados en la Adquisición de materiales y/o contratación de servicios para la ejecución de la obra, incluye cumplimiento de Ordenanzas N° 406/96 y 571/00.
510503/00000	**ESPACIOS VERDES INC. BANCOS** Representa erogaciones originados en la adquisición de materiales y equipamiento necesario para la construcción de paseos y espacios verdes, tales como: bancos, luminarias o farolas, juegos infantiles, incluye cumplimiento de Ordenanza N° 406/96.
510504/00000	**EMP., NIVELACIÓN Y MENSURA** Representa erogaciones originados por la concreción de obras de emparejado, nivelado y mensura, incluye cumplimiento de Ordenanza N° 406/96.
510505/00000	**AMPLIACIÓN RED DE AGUA** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y contratación de servicios y maquinarias destinadas a la obra ampliación red de agua, incluye cumplimiento de Ordenanza N° 406/96.
510506/00000	**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS** Representa erogaciones originados por la adquisición de materiales y contratación de servicios destinados a la ampliación y remodelación de las distintas dependencias municipales.

510507/00000	**PAVIMENTO URBANO Y CORDÓN CUNETA** Representa erogaciones originados
510509/00000	**ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN** Representa erogaciones originados por la adquisición de materiales y contratación de servicios y equipos destinados a ejecutar la obra. Incluye cumplimiento Ordenanza N° 406/96.
510510/00000	**OTRAS OBRAS** Imputación de gastos por la ejecución de obras no previstas y no contempladas en otras partidas presupuestarias.
510511/00000	**MEJORAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA** Representa erogaciones originados por la adquisición de materiales y contratación de servicios y equipos destinados a ejecutar la obra.
510512/00000	**PARQUIZACIÓN Y SISTEMA DE RIEGO** Representa erogaciones originados por la adquisición de materiales y contratación de servicios y equipos destinados a ejecutar la obra.
510513/00000	**PLAYONES DEPORTIVO Bº PERIFÉRICO** Representa erogaciones originados por la adquisición de materiales y contratación de servicios y equipos destinados a ejecutar la obra.
510514/00000	**SEMAFORIZACIÓN** Representa erogaciones originadas por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra de Semaforización
510515/00000	**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obras que serán ubicadas en distintos barrios periféricos conforme a necesidades y requerimientos.
510516/00000	**AMPLIACIÓN LÍNEA DE GAS** Imputación por adquisición de materiales para la extensión de redes de gas
510518/00000	**ESTACIÓN BOMBEO CLOACAS** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra.
510519/00000	**CONSTRUCCIÓN PILETA API** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra.
510521/00000	**MONTAJE BOMBEO RIEGO ACUEDUCTO** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra.
510522/00000	**ELECTRICIDAD. BOMBA DE AGUA NUEVA Y VIEJA** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra
510523/00000	**AMPLIACIÓN RED DE CLOACAS** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra.
510524/00000	**MEJORAMIENTO PLAN DE CLOACAS** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra.
510525/00000	**CARGADERO DE AGUA** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra.
510530/00000	**CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA** Representa erogaciones originados por la compra de materiales y/o contratación de servicios destinados a ejecutar la Obra.

510600/00000	**OTROS GASTOS**
510610/00000	**DIFERENCIA DE PAGO**
510620/00000	**INTERESES DEUDA A LARGO PLAZO**
510630/00000	**INTERESES Y MULTAS**
510640/00000	**JUCIOS PERDIDOS** Representa erogaciones originados en juicios ganados en contra del Municipio.
510650/00000	**AJUSTE EJERCICIOS ANTERIORES - GASTOS** Representa erogaciones originados por ajustes de gastos correspondientes a ejercicios anteriores, reconocidos en este ejercicio.
510660/00000	**GASTOS ADMINISTRATIVO EPEN** Representa erogaciones correspondiente a gastos administrativos del EPEN
510690/00000	**IMPUESTOS AL CRÉDITO** Representa erogaciones originados por impuesto a los débitos y créditos bancarios.
520000/00000	**AMORTIZACIÓN DE DEUDAS**
520200/00000	**AMORTIZACION PRÉSTAMO PROVINCIAL 2010 (UEFE PROVEED)**
520600/00000	**DEUDA CONSOLIDADA HCD** Monto consensuado con autoridades del HCD
520100/00000	**COMPROMISOS EJERCICIOS ANTERIORES** Deudas documentadas del ejercicio precedente
540000/00000	**EROGACIONES NO CORRIENTES**
540100/00000	**OBRAS DE EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES** Representa egresos por obras necesarias ante emergencias climáticas.
540200/00000	**ASISTENCIA C. ANTE DESASTRES** Representa Asistencias comunitarias ante emergencias climáticas.
540300/00000	**AYUDA SOCIAL ANTE SITUACIONES CONTINGENTES** Representa ayudas sociales ante situaciones contingentes
540400/00000	**PROV, INSUMOS, COMBUSTIBLES** Representa egresos no corrientes no previstos en partidas anteriores.
600000/00000	**INGRESOS**
610000/00000	**INGRESOS PROPIOS** Ingresos por la percepción de recursos por aplicación de las ordenanzas Impositivas vigentes.
610100/00000	**TASAS Y DERECHOS**
610101/00000	**DERECHO INS. SALUD E HIGIENE** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Insp. Seguridad e Higienes, por aplicación de las ordenanzas tarifarías vigentes
610102/00000	**CONTRIBUCIONES VARIAS** Representa Ingresos no contemplados, por aplicación de las ordenanzas tarifarías vigentes
610103/00000	**MULTAS Y RECARGOS**

610104/00000	**PATENTE AUTOMOTOR** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Patente, por aplicación de las ordenanzas tarifarias vigentes
610105/00000	**CONSERVACIÓN CALLES Y PASEOS PÚBLICOS** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Conservación de Calles y Paseos Públicos, por aplicación de las ordenanzas tarifarias vigentes.
610106/00000	**MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ASFALTO**
610107/00000	**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Recolección y Tratamientos de Residuos, por aplicación de las ordenanzas tarifarias vigentes.
610108/00000	**AGUA CORRIENTE** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Distribución de Agua Corriente, por aplicáción-de las ordenanzas tarifarías vigentes
610109/00000	**SERV. MÁQUINAS Y CAMIONES** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Alquiler de Maquinas y Camiones, por aplicación de las ordenanzas tarifarias vigentes.
610110/00000	**RECUPERO DEUDA EJERC. VENCIDO** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Deudas, por aplicación de las ordenanzas tarifa rías vigentes.
610111/00000	**FONDO MUNIC DEPOR. ORD. 735-01** Representa Ingresos por Deporte en Concepto de uso del Polideportivo, por aplicación de las ordenanzas tarifa rías vigentes.
610114/00000	**MULTAS Y RECUPEROS JUDICIALES** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Multas y Recuperos Judiciales, por aplicación de las ordenanzas tarifarías vigentes.
610115/00000	**IVA DÉBITO FISCAL**
610116/00000	**ORD. 571/00 TASA POR SERVICIOS FUNEBRES** Representa Ingresos por recaudaciones en Concepto de Servicio de Sepelio, por aplicación de las ordenanzas 571/00
610117/00000	**ORD. 575/00 RED CLOACAL** Representa ingresos por recaudación en concepto de contribución por mejoras cloacas, según ordenanza municipal W575/00
610118/00000	**ORD. 645/00 TASA X PAVIMENTO** Representa Ingresos en Concepto de Recupero Pavimento Urbano, por aplicación de las ordenanzas tarifarías vigentes.
610119/00000	**INGRESOS CONVENIO MUDON** Representa ingresos en concepto de cobro de cuotas según convenio MUDON
610121/00000	**ORD. 693/01 LIBRETA SANITARIA - PROVISIÓN CARNET** Representa Ingresos en Concepto del Sistema de Carnet Sanitario, y de Conducir, por aplicación de las ordenanzas tarifarías vigentes.
610122/00000	**FONDO MUNICIPAL DE CULTURA ORD. 590/00** Representa Ingresos por la Dirección de Cultura en Concepto de Talleres, Jardines, y Donaciones, por aplicación de las ordenanzas tarifarias vigentes.
610123/00000	**FONDO MUN MUSEO HISTÓRICO** Representa Ingresos por Museo Municipal en Concepto de Visitas guiadas, por aplicación de las ordenanzas tarifarias vigentes.
610124/00000	**CONVENIO HABITACIONAL**
610126/00000	**INGRESOS X CANON MUNICIPAL**

610127/00000	**ING. POR CONVENIOS EPEN OBRAS** Representa Ingresos en virtud de convenio firmado por obras con EPEN.
610129/00000	**ING BARRIO 24 VIVIENDAS** Representa Ingresos en Concepto de Cancelación de Vivienda, por aplicación de las ordenanzas tarifarias vigentes.
610132/00000	**INGRESO RECUPERO ADJ. TIERRAS** Representa Ingresos en concepto de venta y adjudicación de Terrenos según Ord.406/96
610133/00000	**RECUPERO OBRA CLOACAS**
610134/00000	**RECUPERO OBRA AGUA**
610135/00000	**INGRESOS POR COSTAS JUZGADO DE FALTAS** Representa Ingresos por Juzgado de Faltas en Concepto de gastos Judiciales, por aplicación de las ordenanzas tarifarias vigentes
610136/00000	**INGRESOS ORDENANZAS CASINOS**
620000/00000	**VENTA DE ACTIVO FIJO**
620100/00000	**TERRENOS** Ingresos por la venta de tierras fiscales según normativas locales y provinciales
620000/00000	**INGRESOS DE PARTICIPACIÓN**
630100/00000	**REGALÍAS** Representa Ingresos en concepto de Regalías Petroleras
630200/00000	**COPARTICIPACIÓN FEDERAL** Representa Ingresos en virtud de coparticipación Federal.
630300/00000	**COPARTICIPACIÓN PROVINCIAL** Representación Ingresos en virtud de coparticipación Provincial.
630400/00000	**ART. 10 LEY 2148** Representa Ingresos, según Art. 10 ley provincial de coparticipación Nº 2148.
630500/00000	**FONDO LEY 2615** Representa Ingresos en virtud Art. 5º de la Ley Nº 2615: Desarrollo y Promoción de los Municipios y Comisiones de Fomento
630600/00000	**INGRESOS FONDO FEDERAL SOLIDARIO** Representa Ingresos en virtud de Fondo Federal Solidario.
640000/00001	**RECURSOS EXTRAORDINARIOS**
640100/00000	**SUBSIDIO COMEDOR** Ingresos por convenio firmado con Subsecretaría de Acción Social
640200/00000	**DEPORTE** Ingresos por Convenios firmados con la Dirección Deportes de la Provincia
640300/00000	**APORTES NO REINTEGRABLES Y SUBSIDIOS VS**
640600/00000	**APORTES RECURSOS HÍDRICOS** Ingresos por Aportes Provinciales y de Empresas Privadas destinados a la Obra Defensa Río Colorado.
640900/01000	**APORTES REINTEGRABLES** Montos de ayuda financiera estacional para cumplir con sueldos y servicios corrientes
650000/00000	**OTROS INGRESOS**

650100/00000	**INGRESOS VARIOS** Otros Ingresos no contemplados.
650200/00000	**INGRESOS A IMPUTAR** Monto que al ser contabilizado, no se pudo determinar el origen, por falta de información de parte del depositante
650300/00000	**REDONDEO** Ingresos por redondeo a favor del Municipio.
650400/00000	**INTERESES GANADOS** Importes ingresados por Recaudaciones en concepto de Intereses por Mora y Financiamiento.
650500/00000	**INTERESES GANADOS**
650600/00000	**AJUSTE RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES** Se imputaran ingresos correspondientes a resultados de Ejercicios anteriores.
650800/00000	**INGRESOS IMPUESTO INMOBILIARIO**
650900/00000	**DESCUENTOS OBTENIDOS** Ingresos por Bonificaciones a favor del Municipio por parte de los Proveedores, por realizar pagos en término, u otros.

ORDENANZA Nº 1361/2012

VISTO:

La necesidad de establecer los valores que regirán para la percepción tributaria para el Ejercicio Fiscal 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2012.

Que a tales efectos se han realizado los análisis y estudios del caso, tendientes a la elaboración del Proyecto de la Ordenanza Tarifaria Anual.

Que dicho proyecto satisface las demandas en materia impositiva de esta comuna y a la vez trata de gravar en forma justa y equitativa a los contribuyentes.

Por ello:

EN USO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo N° 1: Apruébese la Ordenanza Tarifaria Año 2012, y sus Anexos.

Artículo N° 2: Se adjunta como Anexo I en sus fojas 01 a 49, todas selladas y foliadas, que son parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo N° 3: Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén para su conocimiento.

Artículo N° 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, promúlguese, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplido, Archívese.

DADA en la Sala de Sesiones “Evita” del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 08 días del mes de junio de 2012, en Sesión Especial, aprobada por unanimidad de los presentes según consta en Acta N°1430/12.

Fdo.) Paula C. Merino, Sec. Parlamentaria, Honorable Concejo Deliberante; Sepúlveda Cecilia, Vice Presidente, Honorable Concejo Deliberante; Rincón de los Sauces.

Promulgada por Resolución Municipal Nº 127/2012.

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA 2012

TÍTULO I: Servicios Comunes y Especiales Prestados por el Municipio de Rincón de los Sauces.

CAPÍTULO I - De la Sanción

Art. 1: Sanción: Sanciónese la ordenanza retributiva con el objeto de fijar los montos de los Tributos de los contribuyentes de Rincón de los Sauces, la que entrará en vigencia a partir de los 5 días corridos de publicada la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2: Derogación: A partir de la presente deróguese toda norma que contradiga o colisione con la presente.

CAPÍTULO II- Del Reempadronamiento:

Art. 3: Reempadronamiento: A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza general tarifaría, se abrirá un empadronamiento obligatorio, en el cual serán aplicables las exigencias de la presente ordenanza y del Código Fiscal.

CAPÍTULO III- De la Clasificación de los Contribuyentes

Art. 4: Categorías: Las categorías de contribuyentes será las siguiente:

I.- Contribuyentes Comunes: Se denominará así a quienes se domicilien en el ejido urbano y no realicen actividades económicas lucrativas.

II.-Micro Comerciantes: Son tales quienes tengan una facturación anual inferior a $400.000 y atiendan personalmente su comercio (no posean personal ocupado)

III.-Pequeños Comerciantes: Son tales quienes tengan una facturación anual superior a $400.000 e inferior a $2.400.000, o tengan hasta 10 empleados en relación de dependencia.

(No posean personal ocupado)

IV. Medianos Comerciantes: Son quienes tengan una facturación anual superior a $2.400.000 e inferior a $14.000.000, o tengan hasta 50 empleados en relación de dependencia.

V.-Grandes Comerciantes: Serán considerados en esta categoría quienes tengan facturación anual superior a

$14.000.000 y tengan más 50 empleados en relación de dependencia.
VI.- Micro Empresas: Son tales quienes tengan una facturación anual inferior a $380.000 y atiendan personalmente su comercio (no posean personal ocupado).
VII.-Pequeñas Empresas: Las sociedades o asociaciones legalmente constituidas o no, con una facturación superior a $380.000 hasta $1.800.000 o cuenten con hasta 10 empleados en relación de dependencia.
VIII.- Medianas Empresas: Las sociedades o asociaciones legalmente constituidas o no, con una facturación superior a $1.800.000 y hasta $10.300.000 o cuenten con hasta 50 empleados en relación de dependencia.
IX.-Grandes Empresas: Las sociedades o asociaciones legalmente constituidas o no, con una facturación superior a $10.300.000 o cuenten con más de 50 empleados en relación de dependencia. Asimismo se considerará tal a la sucursal que se radique en el ejido urbano.
X.- Empresas Nacionales con participación del Estado Nacional
XI.- Empresas Provinciales o con participación del Estado Provincial
XII.-Comercio de Actividades Especiales: Se denomina así a los efectos de esta ordenanza, a los comercios que, por su tipo de actividad, utilicen con mayor intensidad y cantidad los servicios públicos que presta el municipio.

TÍTULO II.- Tasa por Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

CAPÍTULO I.- Alícuotas y/o Montos

Art. 5. Por cada **Habilitación Comercial,** los comercios u empresas que inicien actividad o soliciten anexar alguna otra actividad, abonaran un monto fijo, según la categoría en la cual encuadre:

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES				MONTO
PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS				
ÍTEM			Comprenden esta CATEGORÍA Y SU ÍTEM	
1.PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN				
A	1	1	Fábrica de Pan, Facturas y Tortas Finas	150
A	1	2	Fábrica de Helados	150
A	1	3	Fábrica de Soda y Agua Mineral	400
A	1	4	Fábrica de Hielo	150
A	1	5	Fábrica y elaboración de sándwich	150
2.MEDIANAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN				
A	2	1	Elaboración y envasado de Pescado	200
A	2	2	Elaboración de productos ahumados	200
A	2	3	Fábrica de Chacinados	200
A	2	4	Fábrica de Chocolates, golosinas y confituras	200
3.MEDIANAS INDUSTRIAS DE LA MADERA, CONSTRUCCIÓN Y HERRERÍA				
A	3	1	Fábrica de Ladrillos comunes y especiales	200
A	3	2	Fábrica de objetos cerámicos	200
A	3	3	Fábrica de toldos metálicos	200
A	3	4	Fábrica de Cortinas Metálicas	200
A	3	5	Fábrica de Letreros Luminosos	200
A	3	6	Matricerias Metálicas	200
A	3	7	Fábrica de Artículos Galvanizados plásticos y esmaltados	200
A	3	8	Taller Metalúrgico	250
A	3	9	Fábrica de envases y embalajes de madera	200
A	3	10	Fábrica de Artículos de Carpintería en general	200
A	3	11	Fábrica de Artículos de Caña y Mimbre	200
A	3	12	Fábrica de ataúdes	200
A	3	13	Fábrica de Tornería de madera	200
A	3	14	Bloqueras	200
4- PEQUEÑAS INDUSTRIAS GRÁFICAS, PAPELERAS, QUÍMICAS Y AFINES				
A	4	1	Encuadernación de Libros	150
A	4	2	Fábrica de Sellos	150

5- MEDIANAS INDUSTRIAS GRÁFICAS, PAPELERAS, QUÍMICAS Y AFINES

A	5	1	Imprentas	220
A	5	2	Litografía Comercial	220
A	5	3	Impresión de Diarios y Revistas	220
A	5	4	Editorial sin imprenta	220

6- MEDIANAS INDUSTRIAS DE EQUIPOS, PARTES INDUSTRIALES DEL AUTOMÓVIL Y AFINES

A	6	1	Corte y Doblado de Chapa	220
A	6	2	Cromados y Niquelados	220
A	6	3	Recauchutaje y vulcanización	220
A	6	4	Taller de Soldadura	220

B GRANDES INDUSTRIAS (más de $ de Activo Fijo)

1- GRANDES INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN

B	1	1	Frigoríficos	320
B	1	2	Matanza y conservación de aves	320
B	1	3	Elaboración y envasado de productos y subproductos lácteos	320
B	1	4	Elaboración de Fiambres	320
B	1	5	Elaboración de conservas de Carnes	320
B	1	6	Fábrica de Galletitas y Bizcochuelos	320
B	1	7	Fábrica de bebidas sin alcohol	320

2- GRANDES INDUSTRIAS TEXTILES DE VESTIR, CUERO Y PIEL

B	2	1	Fábrica de Hilados y Telas	220
B	2	2	Fábrica de Tejidos y Fibras Textiles	220
B	2	3	Fábrica de Tejidos de Punto	220
B	2	4	Hilandería de Lana	220
B	2	5	Tejeduras de Lana	220
B	2	6	Tejeduras de Algodón	220
B	2	7	Fábrica de Prendas de Vestir	220
B	2	8	Fábrica de Delantales y Guardapolvos	220
B	2	9	Fábrica de Ropa de Trabajo	220
B	2	10	Fábrica de Prendas de Vestir de Cuero	220
B	2	11	Fábrica de Prendas de Vestir de Piel	220
B	2	12	Fábrica de Confecciones de Lana	220
B	2	13	Fábrica de frazadas	220
B	2	14	Mantas y Ropa de Cuero, Curtiembre Industrial	220
B	2	15	Barracas	220
B	2	16	Fábrica de Calzado	220
B	2	17	Fábrica de Artículos de Cuero	220
B	2	18	Fábrica de Bolsas para productos en general	220

3- GRANDES INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA CONSTRUCCIÓN Y HERRERÍA

B	3	1	Aserradero	320
B	3	2	Carpintería de Madera para obra	320
B	3	3	Fábrica de Viviendas prefabricadas en madera	320
B	3	4	Fábrica de Cortinas de madera	320
B	3	5	Fábrica de Madera Terciada y Aglomerada	320
B	3	6	Fábrica de Artículos de Pulpa de madera (papel y cartón)	320
B	3	7	Fábrica de Mosaicos, Premoldeados y Baldosas	320
B	3	8	Industria de Mármol y Piedra	320
B	3	9	Cerámicos Industriales	320
B	3	10	Fábrica de Artículos de Cemento y Fibro Cemento	320
B	3	11	Fábrica de Tanques de Agua y Bebederos	320
B	3	12	Fábrica de Artículos Sanitarios	320

B	3	13	Fábrica de Caños y Postes de Cemento y Hormigón	320
B	3	14	Fábrica de Viviendas prefabricadas de material	320
B	3	15	Fábrica de Cerámicos para revestimiento	320
B	3	16	Fábrica de Materiales Refractarios	320
B	3	17	Fábrica de Cal	320
B	3	18	Fábrica de Cemento	320
B	3	19	Industrialización de Yeso	320
B	3	20	Cortadora de Piedra Laja	320
B	3	21	Industrialización de Baritina y Bentonita	320
B	3	22	Molienda de Materiales (Minerales)	320
B	3	23	Herrería de Obra	320
B	3	24	Fabrica de Tejido de Alambre	320
B	3	25	Fábrica de Artefactos Electrónicos menores	320
B	3	26	Fábrica de Artículos de Plomería	320
B	3	27	Fábrica de Artículos de Ferretería	320
B	3	28	Fábrica de Muebles y Accesorios metálicos	320
B	3	29	Fábrica de Cerraduras	320
B	3	30	Fábrica de Herramientas manuales	320

4- GRANDES INDUSTRIAS GRÁFICAS, PAPELERA, QUÍMICA Y AFINES

B	4	1	Fábrica de Papel	320
B	4	2	Fábrica de Cartón	320
B	4	3	Editoriales	320
B	4	4	Fábrica de Artículos Plásticos y de Polietileno	320

5- GRANDES INDUSTRIAS DE ARTÍCULOS VARIOS

B	5	1	Fábrica de Colchones y Colchonetas	320
B	5	2	Fábrica de Tambores y Plásticos	320
B	5	3	Fábrica de Artículos de Fibro Cemento	350

C- INDUSTRIAS ARTESANALES

C	1	1	Elaboración de Productos Ahumados Regionales	120
C	1	2	Elaboración de Dulces Regionales	120
C	1	3	Elaboración de Pan Artesanal	120

D- COMERCIOS MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES

1-COMERCIOS MAYORISTAS DE LA ALIMENTACIÓN

D	1	1	Materiales abastecedores	200
D	1	2	Distribuidor de Fiambres y Huevos	200
D	1	3	Distribuidor de Aves y Huevos	250
D	1	4	Distribuidor de Productos Lácteos	200
D	1	5	Distribuidor de Frutas y Cereales Secos	200
D	1	6	Distribuidor de Productor de Mar	200
D	1	7	Distribuidor de Azúcar, Café, Té y Especias	200
D	1	8	Distribuidor de Productos y Subproductos Carneos	250
D	1	9	Distribuidor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas	250

2- COMERCIOS MAYORISTAS EN GENERAL

D	2	1	Distribuidor de Hilados, Hilos y Tejidos de Punto	220
D	2	2	Distribuidor de artículos de Mercería y lencería	220
D	2	3	Distribuidor de Prendas de Vestir	220
D	2	4	Distribuidor de Artículos de Marroquinería	220
D	2	5	Distribuidor de Zapatos y Zapatillas	220
D	2	6	Distribuidor de Suelas	220

3- COMERCIOS MAYORISTAS EN GENERAL

D	3	1	Distribuidor de Forrajes, Semillas y Alimento para animales	300
D	3	2	Distribuidor de Tabaco y Cigarrillos	300
D	3	3	Distribuidor de Madera y Subproductos de madera	300
D	3	4	Distribuidor de Muebles, excepto los metálicos	300
D	3	5	Distribuidor de Papel y Subproductos de Papel	300
D	3	6	Distribuidor de Artículos de Papelería, Librería, Diarios y Revistas	300
D	3	7	Distribuidor de Productos Farmacéuticos	300
D	3	8	Distribuidor de Productos Químicos para la industria	300
D	3	9	Distribuidor de Materia Prima para la elaboración de artículos plásticos	300
D	3	10	Distribuidor de Limpieza e Higiene	300
D	3	11	Distribuidor de Artículos Plásticos	300
D	3	12	Distribuidor de Petróleo, Carbón y derivados	500
D	3	13	Distribuidor de Vidrios	300
D	3	14	Distribuidor de Bazar y Menajes	300
D	3	15	Distribuidor de Artículos de Ferretería	300
D	3	16	Distribuidor de Artículos Eléctricos y de Calefacción	300
D	3	17	Distribuidor de Sanitarios	300
D	3	18	Distribuidor de Cemento/Cal	300
D	3	19	Distribuidor de Arena y Piedra	300
D	3	20	Distribuidor de Muebles Metálicos y accesorios	300
D	3	21	Distribuidor de Maquinas y Motores Industriales	300
D	3	22	Distribuidor de Equipos y Aparatos Electrónicos	300
D	3	23	Distribuidor de Repuestos y Accesorios de Automotor	300
D	3	24	Distribuidor de Instrumentos Musicales, C-D y Cassettes	300
D	3	25	Distribuidor de Artículos Fotográficos	300
D	3	26	Distribuidor de Artículos de Juguetería y Cotillón	300
D	3	27	Distribuidor de Flores y Plantas naturales y artificiales	300
D	3	28	Distribuidor de Artículos del Hogar	300
D	3	29	Distribuidor de Explosivos y artículos afines	300
D	3	30	Distribuidor de Neumáticos y afines	300
D	3	31	Distribuidor de Muebles de Caña y Mimbre	300
D	3	32	Distribuidor de Carbón y Leña	300
D	3	33	Distribuidor de Chatarra y Materiales Usados	300

E- COMERCIOS MINORISTAS

1- COMERCIOS MINORISTAS DE LA ALIMENTACIÓN

E	1	1	Carnicerías y Venta de Aves/Pescaderías	220
E	1	2	Venta de Aves y Huevos	220
E	1	3	Rotisería/Fiambrerías	220
E	1	4	Venta de Productos Lácteos y derivados	220
E	1	5	Verdulería y Frutería	180
E	1	6	Pizzería	220
E	1	7	Restaurante/Parillas	220
E	1	8	Bar/Confiterías	220
E	1	9	Venta de Helados	220
E	1	10	Productos de Confitería (Bombones, Golosinas, Postres, etc.)	180
E	1	11	Venta de Pastas Frescas	180
E	1	12	Almacenes y Despensas	220
E	1	13	Venta de Vinos	220
E	1	14	Venta de Sándwich	220
E	1	15	Café, Confitería/Púb.	300
E	1	16	Dancing Club/Boite/night club/Wiskería	400
E	1	17	Kiosco/Servi compras	220
E	1	18	Servicio de comidas a domicilio - Delivery -/Catering	220
E	1	19	Servicio de Catering	400
E	1	20	Panadería	220

2- COMERCIOS MINORISTAS TEXTILES DE VESTIR

E	2	1	Zapaterías	220
E	2	2	Peletería (más de Quince Prendas)	220
E	2	3	Mercería	220
E	2	4	Artículos de Vestir	220
E	2	5	Venta de Prendas de Vestir en General	220
E	2	6	Venta de Artículos de Danza	220
E	2	7	Marroquinería	220

3- COMERCIOS MINORISTAS EN GENERAL

E	3	1	Casas de Música	220
E	3	2	Mueblería	220
E	3	3	Juguetería y Cotillón	220
E	3	4	Venta de Muebles y Maquinas de Oficina	220
E	3	5	Ferretería y Pinturería	220
E	3	6	Materiales de Construcción y Sanitarios	300
E	3	7	Art. de Caza, Pesca, Camping, Deportes, Armería, Cuchillería e hipismo.	220
E	3	8	Farmacia	300
E	3	9	Perfumería	300
E	3	10	Herboristería	220
E	3	11	Forrajes, Semillas y Alimentos para animales	220
E	3	12	Flores y Plantas, naturales y artificiales	220
E	3	13	Santería y Placas	220
E	3	14	Venta de Artículos Escolares, Librería y Papelería	220
E	3	15	Venta de Automotores usados	220
E	3	16	Casa de Grabados, Fotograbados y Sellos	220
E	3	17	Casa Ortopedia	220
E	3	18	Bazar y Menajes	220
E	3	19	Compra-Venta de Chatarra y Materiales Usados	220
E	3	20	Venta de Tabaco y Cigarrillos	300
E	3	21	Hojalatería	220
E	3	22	Amoblamiento para Cocina y Baño	220
E	3	23	Bijouterie	220
E	3	24	Venta de Artesanías Regionales	180
E	3	25	Venta de lubricantes	220
E	3	26	Venta de Artículos para el Hogar y accesorios	220
E	3	27	Venta de artefactos Eléctricos para la iluminación	220
E	3	28	Venta de Artículos Electrónicos	300
E	3	29	Venta de Accesorios y Repuestos para el automotor y Vehículos en gral.	300
E	3	30	Casa de Fotografías	180
E	3	31	Casa de Óptica	220
E	3	32	Joyería y Relojería	220
E	3	33	Venta de Artículos Rurales	180
E	3	34	Talabartería	220
E	3	35	Venta de Carbón y Leña	220
E	3	36	Venta de ataúdes	220
E	3	37	Venta de Artículos de limpieza	220
E	3	38	Vidriera	220
E	3	39	Venta de Ropa Usada	220
E	3	40	Compra-Venta de Muebles Usados	220
E	3	41	Agencia de Lotería, Prode y Quiniela	300
E	3	42	Carpintería	220
E	3	43	Casa de Repuestos para refrigeración, TV. y Radio	220
E	3	44	Casa de Repuestos para motocicletas y Bicicletas	220
E	3	45	Cancha de Paddle	220
E	3	46	Gimnasio con aparatos/Sin aparatos	220
E	3	47	Natatorios	220
E	3	48	Autoservicios	220
E	3	49	Higiene y Estética Corporal	220
E	3	50	Venta de motosierras y accesorios	220
E	3	51	Pañalera	220
E	3	52	SUPERMERCADO	300

F- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA "A"

F	1	1	Estación de Servicio c/ Venta de Combustibles, Lubricantes	300
F	1	2	Playa de Estacionamiento	300
F	1	3	Empresa de Saneamiento y Limpieza	300
F	1	4	Televisión Privada	300
F	1	5	Servicio de Obras Sociales Privadas y Mutuales	0
F	1	6	Cines	0
F	1	7	Teatros	0
F	1	8	Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos (Corta, mediana y Larga distancia)	400
F	1	9	Transportes Aéreos	400
F	1	10	Clínicas Privadas	0
F	1	11	Hospitales Privados	0
F	1	12	Hotel: permanente(todo el año)	400
F	1	13	Residenciales, Hosterías y Alojamientos por hora: permanente (todo el año)	400
F	1	14	Casas de alquiler y A.T.A.S: permanente (todo el año)	400
F	1	15	Complejos de cabañas: permanente (todo el año).	400
F	1	16	Complejos de cabañas: con estacionalidad: cobro proporcional a los meses denunciados en Subsecretaria de turismo	400
F	1	17	Bancos Nacionales, Provinciales y Cooperativas	400
F	1	18	Bancos Privados y Financieros	1000
F	1	19	Compañías de Seguros	400
F	1	20	Casa de Cambio y Operaciones en Divisa	1000
F	1	21	Compañías Financieras/Sociedades de crédito	1000
F	1	22	Sociedades de Ahorro y Préstamo; y Casas de Préstamo	1000
F	1	23	Cooperativas de Crédito, Consumo y Viviendas	1000
F	1	24	Servicio Telefónico/Postal privado/Locutorios	300
F	1	25	Laboratorio de Análisis Clínicos	300
F	1	26	Consultorio de Veterinaria/Médicos/Odontológicos	300
F	1	27	Veterinaria	300
F	1	28	Estudios: Abogacía/Contables/Radiológicos	220
F	1	29	Estudio de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura	300
F	1	30	Inmobiliarias	400
F	1	31	Servicio de Gas Natural	400

G-PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA "B"

G	1	1	Reparación de Cubiertas para el Automóvil	220
G	1	2	Lavadero Automático de Automotores	300
G	1	3	Lavadero Automático de Ropa	300
G	1	4	Servicio de Pompa Fúnebre	220
G	1	5	Agencia de Turismo	220
G	1	6	Instituto de Enseñanza Privada; Primaria y Secundaria	300
G	1	7	Instituto de enseñanza de: idiomas, danza, contabilidad, mecanografía y computación,	300
G	1	8	Guardería Infantil Privada	300
G	1	9	Agencia de Publicidad	300
G	1	10	Gestoría	220
G	1	11	Agencia Periodística	220
G	1	12	Agencia de Información	220
G	1	13	Servicio de Música Funcional	220
G	1	14	Servicio de Propagandas	220
G	1	15	Transporte de Vehículos de Carga	220
G	1	16	Transporte Escolar	220
G	1	17	Empresa de Mudanzas	220
G	1	18	Sala de Cosmetología	220
G	1	19	Sala de Belleza	220
G	1	20	Pensiones y Alojamientos	220
G	1	21	Servicio de Películas y Video-Cassettes	220
G	1	22	Comisionistas	220
G	1	23	Impresión con Computadora y/o Fotocopiadora	220
G	1	24	Estudios de arquitecturas y construcciones	220

G	1	25	Estudios de emisoras radiales/Radios FM privadas	220
G	1	26	Alquileres de juegos inflables	220
G	1	27	Digito puntura, mesoterapia, relax y conexos	220
G	1	28	Animación de fiestas con equipos de música - y/o baile - con servicios de lunch, cócteles y otros	400
G	1	29	Ciber	400
G	1	30	Cabinas Telefónicas e Internet en los casos de despensas y/o kioscos.	220

H- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA "C"

H	1	1	Taxímetros	300
H	1	2	Taxis	300
H	1	3	Remises	300
H	1	4	Taxi-Flete	300
H	1	5	Peluquería	220
H	1	6	Reparación de Calzado y Artículos de Cuero	180
H	1	7	Reparación de Artículos del Hogar y artefactos Electrodomésticos	180
H	1	8	Reparación de Relojes y Joyas	180
H	1	9	Taller Mecánico	220
H	1	10	Reparación de Motocicletas	220
H	1	11	Reparación de Bicicletas	220
H	1	12	Servicio de Tapicería	220
H	1	13	Reparación de Máquinas de Escribir y de Oficina	220
H	1	14	Taller de Soldadura en general	220
H	1	15	Taller de Chapa y Pintura	220
H	1	16	Reparación de Básculas y Balanzas	220
H	1	17	Sastrería y Modistas	220
H	1	18	Cerrajería	220
H	1	19	Afinación, Balanceo y Alineación	220
H	1	20	Electricidad del Automotor	220
H	1	21	Casa de Fotocopias y Copias de Planos	220
H	1	22	Instaladores de Gas y reparaciones	220
H	1	23	Servicio de Plomería, Gas y Cloacas	220
H	1	24	Servicios relacionados con la construcción	220
H	1	25	Auxilio Mecánico Ambulante	220
H	1	26	Auxilio Mecánico	220

I- ACTIVIDADES PRIMARIAS

I	1	1	Cría de Ganado Porcino, Caprino y Bovino	180
I	1	2	Productos de Granja: Miel, Lácteos, Huevos	180
I	1	3	Cría de Animales destinados a la producción de pieles	180
I	1	4	Cría de Aves destinadas a la producción de Huevos	180
I	1	5	Cría de Aves destinadas a la producción de carne	180
I	1	6	Cría de exportación de animales no establecidos en el inciso anterior	180
I	1	7	Extracción de Piedra, Arcilla y Arena	1400
I	1	8	Extracción de Mármol	1400
I	1	9	Extracción de Calizas y Yeso	1400
I	1	10	Extracción de Baritina	1400
I	1	11	Extracción de Bentonita	1400
I	1	12	Extracción de Minerales no establecidos en incisos anteriores	1400

Art. 6. Por cada rubro anexado al principal, establécese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del rubro determinado en el artículo anterior.

Art. 7. Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.- Requisitos para la Habilitación

Art. 8. Para iniciar los trámites de una actividad comercial, se deberá realizar la presentación de Inscripción en AFIP, DPR y toda otra documentación de Inscripciones Tributarias, además de la documentación que a continuación se detalla sin excepción:

1 -Solicitud de Habilitación Comercial dirigida al señor Intendente Municipal.

2 - Fotocopia DNI. 1º y 2º Hoja.
3 - Libre Deuda expedida por la Municipalidad del Solicitante y del local donde se ejercerá la Actividad Comercial, por todo concepto.
4 -Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la baja, presentando el original de la Autorización y/o Licencia Comercial, Libre deuda del Impuesto a los Ingresos Brutos o el que lo sustituyere, derecho de Inspección Seguridad e Higiene y de todo otro de control a cargo de la Municipalidad, y tener el pago total de todos los Tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere en esta Municipalidad.

Art. 9. En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación necesaria para la obtención de la Habilitación Comercial definitiva, se podrá otorgar una **Autorización Comercial Provisoria** por sesenta (60) días hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a los fines de regularizar y cumplimentar con las exigencias previstas para la obtención de su habilitación comercial.
El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicha "Autorización Provisoria" para el ejercicio del comercio en forma provisoria por el término de un máximo de sesenta (60) días, NO SIENDO RENOVABLE, a todas aquellas personas que soliciten iniciar la actividad, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, determinándolo la autoridad competente; sin perjuicio del fiel cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en lo referente a condiciones bromatológicas y de seguridad que correspondan en cada caso, según el rubro solicitado.

Art. 10. Una vez vencido el plazo legal establecido en el Artículo 13) si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la habilitación definitiva dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o multas previstas en la legislación vigente.

Art. 11. El valor de dicha autorización provisoria será de equivalente al monto que debería abonar por la habilitación comercial según el encuadre del Artículo 9), por el término que dure la autorización provisoria, el que será abonado por adelantado.

CAPÍTULO III.- Introductores:

Art. 12. Todo introductor de cualquier rubro, que no tenga depósito o habilitación comercial dentro del ejido Municipal, abonará una suma diaria de acuerdo a la siguiente escala por rubro:

A- COMERCIOS MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES

1-COMERCIOS MAYORISTAS DE LA ALIMENTACIÓN

				X DÍA
A	1	1	Venta de Materiales abastecedores	350
A	1	2	Distribuidor de Fiambres y Huevos	350
A	1	3	Distribuidor de Aves y Huevos	350
A	1	4	Distribuidor de Productos Lácteos	200
A	1	5	Distribuidor de Frutas y Cereales Secos	200
A	1	6	Distribuidor de Productor de Mar	200
A	1	7	Distribuidor de Azúcar, Café, Té y Especias	200
A	1	8	Distribuidor de Productos y Subproductos Carneos	350
A	1	9	Distribuidor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas	350

2- COMERCIOS MAYORISTAS EN GENERAL

A	2	1	Distribuidor de Hilados, Hilos y Tejidos de Punto	220
A	2	2	Distribuidor de artículos de Mercería y lencería	220
A	2	3	Distribuidor de Prendas de Vestir	220
A	2	4	Distribuidor de Artículos de Marroquinería	220
A	2	5	Distribuidor de Zapatos y Zapatillas	220
A	2	6	Distribuidor de Suelas	220

3- COMERCIOS MAYORISTAS EN GENERAL

A	3	1	Distribuidor de Forrajes, Semillas y Alimento para animales	350
A	3	2	Distribuidor de Tabaco y Cigarrillos	300
A	3	3	Distribuidor de Madera y Subproductos de madera	300
A	3	4	Distribuidor de Muebles, excepto los metálicos	300
A	3	5	Distribuidor de Papel y Subproductos de Papel	300
A	3	6	Distribuidor de Artículos de Papelería, Librería, Diarios y Revistas	300
A	3	7	Distribuidor de Productos Farmacéuticos	300
A	3	8	Distribuidor de Productos Químicos para la industria	500
A	3	9	Distribuidor de Materia Prima para la elaboración de artículos plásticos	300

A	3	10	Distribuidor de Limpieza e Higiene	300
A	3	11	Distribuidor de Artículos Plásticos	300
A	3	13	Distribuidor de Vidrios	300
A	3	14	Distribuidor de Bazar y Menajes	300
A	3	15	Distribuidor de Artículos de Ferretería	300
A	3	16	Distribuidor de Artículos Eléctricos y de Calefacción	300
A	3	17	Distribuidor de Sanitarios	300
A	3	18	Distribuidor de Cemento/Cal	300
A	3	19	Distribuidor de Arena y Piedra	300
A	3	20	Distribuidor de Muebles Metálicos y accesorios	300
A	3	21	Distribuidor de Maquinas y Motores Industriales	300
A	3	22	Distribuidor de Equipos y Aparatos Electrónicos	300
A	3	23	Distribuidor de Repuestos y Accesorios de Automotor	400
A	3	24	Distribuidor de Instrumentos Musicales, C-D y Cassettes	300
A	3	25	Distribuidor de Artículos Fotográficos	300
A	3	26	Distribuidor de Artículos de Juguetería y Cotillón	300
A	3	27	Distribuidor de Flores y Plantas naturales y artificiales	300
A	3	28	Distribuidor de Artículos del Hogar	300
A	3	29	Distribuidor de Explosivos y artículos afines	300
A	3	30	Distribuidor de Neumáticos y afines	300
A	3	31	Distribuidor de Muebles de Caña y Mimbre	300
A	3	32	Distribuidor de Carbón y Leña	300
A	3	33	Distribuidor de Chatarra y Materiales Usados	300

B- COMERCIOS MINORISTAS

1- COMERCIOS MINORISTAS DE LA ALIMENTACIÓN

B	1	1	Venta de Carnes y Venta de Aves/Pescaderías	250
B	1	2	Venta de Aves y Huevos	250
B	1	3	Venta de Fiambres	250
B	1	4	Venta de Productos Lácteos y derivados	250
B	1	5	Venta de Verduras y Frutas	250
B	1	6	Productos de Confitería (Bombones, Golosinas, Postres, etc.)	250
B	1	7	Venta de Pastas Frescas	250
B	1	8	Venta de Almacenes y Despensas	250
B	1	9	Venta de Vinos	250
B	1	10	Panadería	250

2- COMERCIOS MINORISTAS TEXTILES DE VESTIR

B	2	1	Venta de Zapaterías	220
B	2	2	Venta de Peletería (más de Quince Prendas)	220
B	2	3	Venta de productos de Mercería	220
B	2	4	Venta de Artículos de Vestir	220
B	2	5	Venta de Prendas de Vestir en General	220
B	2	6	Venta de Artículos de Danza	220
B	2	7	Venta de Marroquinería	220

3- COMERCIOS MINORISTAS EN GENERAL

B	3	1	Venta de productos de Música	220
B	3	2	Venta de Muebles	220
B	3	3	Venta de Juguetes y Cotillón	220
B	3	4	Venta de Muebles y Maquinas de Oficina	220
B	3	5	Venta de productos de Ferretería y Pinturería	400
B	3	6	Venta de Materiales de Construcción y Sanitarios	400
B	3	7	Venta de Art. de Caza, Pesca, Camping, Deportes, Armería, Cuchillería e hipismo.	220
B	3	8	venta de productos de Farmacia	300
B	3	9	Venta de productos de Perfumería	300
B	3	10	Venta de Herboristería	220
B	3	11	Venta de Forrajes, Semillas y Alimentos para animales	220

B	3	12	Venta de Flores y Plantas, naturales y artificiales	220
B	3	13	Venta de Santería y Placas	220
B	3	14	Venta de Artículos Escolares, Librería y Papelería	220
B	3	15	Venta de Automotores nuevos	400
B	3	16	Venta de Automotores usados	400
B	3	17	Venta de Grabados, Fotograbados y Sellos	220
B	3	18	Venta de productos de Ortopedia	220
B	3	19	Venta de Productos de Bazar y Menajes	220
B	3	20	Compra-Venta de Chatarra y Materiales Usados	220
B	3	21	Venta de Tabaco y Cigarrillos	300
B	3	22	Venta de Hojalatería	220
B	3	23	Venta de Amoblamiento para Cocina y Baño	350
B	3	24	Venta de Bijouterie	220
B	3	25	Venta de Artesanías Regionales	180
B	3	26	Venta de Lubricantes	350
B	3	27	Venta de Artículos para el Hogar y accesorios	220
B	3	28	Venta de Artefactos Eléctricos para la Iluminación	220
B	3	29	Venta de Artículos Electrónicos	300
B	3	30	Venta de Accesorios y Repuestos para el automotor y Vehículos en gral	300
B	3	31	Venta de fotografías	180
B	3	32	Venta de fotografías	220
B	3	33	Venta de Joyas y Relojes	220
B	3	34	Venta de Artículos Rurales	180
B	3	35	Venta de Talabartería	220
B	3	36	Venta de Carbón y Leña	220
B	3	37	Venta de ataúdes	220
B	3	38	Venta de Artículos de limpieza	220
B	3	39	Venta de Vidrieria	220
B	3	40	Venta de Ropa Usada	220
B	3	41	Compra-Venta de Muebles Usados	220
B	3	42	Agencia de Lotería, Prode y Quiniela	300
B	3	43	Venta de productos de Carpintería	220
B	3	44	Venta de Repuestos para refrigeración, TV. y Radio	220
B	3	45	Venta de Repuestos para motocicletas y Bicicletas	220
B	3	46	Autoservicios	220
B	3	47	Pañaleras	220
B	3	48	SUPERMERCADO	500

C- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA “A”

C	1	1	Venta de Combustibles, Lubricantes	300
C	1	2	Playa de Estacionamiento	300
C	1	3	Empresa de Saneamiento y Limpieza	300
C	1	4	Televisión Privada	300
C	1	5	Servicio de Obras Sociales Privadas y Mutuales	0
C	1	8	Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos (Corta, mediana y Larga distancia)	400
C	1	9	Transportes Aéreos	400
C	1	17	Bancos Nacionales, Provinciales y Cooperativas	400
C	1	18	Bancos Privados y Financieros	1000
C	1	19	Compañías de Seguros	400
C	1	20	Casa de Cambio y Operaciones en Divisa	1000
C	1	21	Compañías Financieras/Sociedades de crédito	1000
C	1	22	Sociedades de Ahorro y Préstamo; y Casas de Préstamo	1000
C	1	23	Cooperativas de Crédito, Consumo y Viviendas	1000
C	1	24	Servicio Telefónico/Postal privado/Locutorios	300
C	1	27	Servicios de Veterinaria	300
C	1	28	Estudios: Abogacía/Contables/Radiológicos	220
C	1	29	Estudio de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura	300
C	1	30	Inmobiliarias	320
C	1	31	Otros Servicios profesionales u técnicos NCP	320

D- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA "B"

D	**1**	**1**	**Servicio de Plomería, Gas y Cloacas**	**220**
D	**1**	**2**	**Servicios relacionados con la construcción**	**250**
D	**1**	**3**	**Servicios de Auxilio Mecánico**	**250**
D	**1**	**4**	**Servicio de Auxilio Mecánico**	**250**
D	**1**	**5**	**Servicios de Turismo**	**250**
D	**1**	**6**	**Servicios en general NCP**	**250**

TÍTULO III: Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio

CAPÍTULO I.- Del Hecho Imponible

Art.13. Se abonarán los valores establecidos en los Artículos Nº 20, o Artículos N º 21 de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad.

CAPÍTULO II .- Base Imponible

Art. 14. La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo Nº 20, o Artículos Nº 21 de la presente, para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Rincón de los Sauces, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Rincón de los Sauces.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Rincón de los Sauces y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) Contribuyentes que realicen Actividades encuadradas bajo el Régimen que estipula el Convenio Multilateral

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Rincón de los Sauces, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Rincón de los Sauces, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia del Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Rincón de los Sauces.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Rincón de los Sauces y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) Contribuyentes sin Establecimiento en la Ciudad o Extra Locales

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en el cual queden comprendidos.

d) Contribuyentes que Realicen Actividades en Forma Transitoria

Se entiende por actividades transitorias, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realizan cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra. Abonarán por día y por unidad económica, la suma de doscientos pesos ($200,00).

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de ciento cincuenta pesos ($150,00) diarios.

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de dos mil pesos ($2.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de mil pesos ($1.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) Contribuyentes que no tengan Ingresos Brutos Asignables a la Jurisdicción de Rincón de los Sauces y Ejerzan Actividades Encuadradas en este Título.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Rincón de los Sauces y los imputables a la Provincia del Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la Provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

f) Contribuyentes que Iniciaron sus Actividades Durante el Año Fiscal 2.011

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el Año Fiscal 2.011, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

g) Contribuyentes que Inicien sus Actividades durante el Año Fiscal 2.012

g.1) Inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.012.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 20º) o de los regimenes especiales según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g.2) Inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.012:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo Nº 20º o de los regimenes especiales según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.012, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/12, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo º) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada.

Art. 15. Los Ingresos Brutos anuales serán aquellos que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo Nº 18 de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en el Código Fiscal Municipal u otra ordenanza especial.

CAPÍTULO III.- Alícuotas y/o Montos

Art. 16. Para el ejercicio fiscal 2012, los derechos son ANUALES y serán abonadas en 12 cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación:

		MONTO ANUAL	
Más de pesos	**Hasta pesos**	**Otras Actividades**	**Servicios**
0	$ 60000	$ 880	$ 924
$ 60000	$ 80000	$ 990	$ 1.040
$ 80000	$ 100000	$ 1.100	$ 1.155
$ 100000	$ 120000	$ 1.210	$ 1.271
$ 120000	$ 150000	$ 1.320	$ 1.386
$ 150000	$ 180000	$ 1.430	$ 1.502
$ 180000	$ 200000	$ 1.540	$ 1.617
$ 200000	$ 250000	$ 1.650	$ 1.733
$ 250000	$ 300.000	$ 1.760	$ 1.848
$ 300.000	$ 350.000	$ 1.870	$ 1.964
$ 350.000	$ 380.000	$ 1.980	$ 2.079
$ 380.000	$ 400.000	$ 2.090	$ 2.195
$ 400.000	$ 450.000	$ 2.200	$ 2.310
$ 450.000	$ 500.000	$ 2.420	$ 2.541
$ 500.000	$ 550.000	$ 2.640	$ 2.772
$ 550.000	$ 600.000	$ 2.860	$ 3.003
$ 600.000	$ 650.000	$ 3.080	$ 3.234
$ 650.000	$ 700.000	$ 3.300	$ 3.465
$ 700.000	$ 750.000	$ 3.520	$ 3.696
$ 750.000	$ 800.000	$ 3.740	$ 3.927
$ 800.000	$ 850.000	$ 3.960	$ 4.158
$ 850.000	$ 900.000	$ 4.180	$ 4.389
$ 900.000	$ 950.000	$ 4.400	$ 4.620

$ 950.000	$ 1.000.000	$ 4.599	$ 4.829
$ 1.000.000	$ 1.100.000	$ 5.016	$ 5.267
$ 1.100.000	$ 1.200.000	$ 5.037	$ 5.289
$ 1.200.000	$ 1.300.000	$ 5.256	$ 5.519
$ 1.300.000	$ 1.400.000	$ 5.475	$ 5.749
$ 1.400.000	$ 1.500.000	$ 5.694	$ 5.979
$ 1.500.000	$ 1.600.000	$ 5.913	$ 6.209
$ 1.600.000	$ 1.700.000	$ 6.132	$ 6.439
$ 1.700.000	$ 1.800.000	$ 6.322	$ 6.638
$ 1.800.000	$ 1.900.000	$ 6.480	$ 6.804
$ 1.900.000	$ 2.000.000	$ 6.696	$ 7.031
$ 2.000.000	$ 2.100.000	$ 6.912	$ 7.258
$ 2.100.000	$ 2.200.000	$ 7.128	$ 7.484
$ 2.200.000	$ 2.300.000	$ 7.344	$ 7.711
$ 2.300.000	$ 2.400.000	$ 7.560	$ 7.938
$ 2.400.000	$ 2.500.000	$ 7.776	$ 8.165
$ 2.500.000	$ 2.600.000	$ 7.992	$ 8.392
$ 2.600.000	$ 2.700.000	$ 8.208	$ 8.618
$ 2.700.000	$ 2.800.000	$ 8.424	$ 8.845
$ 2.800.000	$ 2.900.000	$ 8.640	$ 9.072
$ 2.900.000	$ 3.000.000	$ 8.856	$ 9.299
$ 3.000.000	$ 3.100.000	$ 9.072	$ 9.526
$ 3.100.000	$ 3.200.000	$ 9.288	$ 9.752
$ 3.200.000	$ 3.300.000	$ 9.504	$ 9.979
$ 3.300.000	$ 3.400.000	$ 9.720	$ 10.206
$ 3.400.000	$ 3.500.000	$ 9.936	$ 10.433
$ 3.500.000	$ 3.600.000	$ 10.152	$ 10.660
$ 3.600.000	$ 3.700.000	$ 10.368	$ 10.886
$ 3.700.000	$ 3.800.000	$ 10.584	$ 11.113
$ 3.800.000	$ 3.900.000	$ 10.800	$ 11.340
$ 3.900.000	$ 4.000.000	$ 11.232	$ 11.794
$ 4.000.000	$ 4.100.000	$ 11.664	$ 12.247
$ 4.100.000	$ 4.200.000	$ 12.096	$ 12.701
$ 4.200.000	$ 4.300.000	$ 12.528	$ 13.154
$ 4.300.000	$ 4.400.000	$ 12.960	$ 13.608
$ 4.400.000	$ 4.500.000	$ 13.392	$ 14.062
$ 4.500.000	$ 4.600.000	$ 13.824	$ 14.515
$ 4.600.000	$ 4.700.000	$ 14.256	$ 14.969
$ 4.700.000	$ 4.800.000	$ 14.688	$ 15.422
$ 4.800.000	$ 4.900.000	$ 15.120	$ 15.876
$ 4.900.000	$ 5.000.000	$ 15.552	$ 16.330
$ 5.000.000	$ 5.200.000	$ 15.984	$ 16.783
$ 5.200.000	$ 5.400.000	$ 16.416	$ 17.237
$ 5.400.000	$ 5.600.000	$ 16.848	$ 17.690
$ 5.600.000	$ 5.800.000	$ 17.280	$ 18.144
$ 5.800.000	$ 6.000.000	$ 17.712	$ 18.598
$ 6.000.000	$ 6.200.000	$ 18.144	$ 19.051
$ 6.200.000	$ 6.400.000	$ 18.576	$ 19.505
$ 6.400.000	$ 6.600.000	$ 19.008	$ 19.958
$ 6.600.000	$ 6.800.000	$ 19.440	$ 20.412
$ 6.800.000	$ 7.000.000	$ 19.872	$ 20.866
$ 7.000.000	$ 7.200.000	$ 20.304	$ 21.319
$ 7.200.000	$ 7.400.000	$ 20.736	$ 21.773
$ 7.400.000	$ 7.600.000	$ 21.168	$ 22.226
$ 7.600.000	$ 7.800.000	$ 21.600	$ 22.680
$ 7.800.000	$ 8.000.000	$ 22.140	$ 23.247
$ 8.000.000	$ 8.200.000	$ 22.680	$ 23.814
$ 8.200.000	$ 8.400.000	$ 23.220	$ 24.381
$ 8.400.000	$ 8.600.000	$ 23.760	$ 24.948
$ 8.600.000	$ 8.800.000	$ 24.300	$ 25.515
$ 8.800.000	$ 9.000.000	$ 24.840	$ 26.082
$ 9.000.000	$ 9.200.000	$ 25.380	$ 26.649
$ 9.200.000	$ 9.400.000	$ 25.920	$ 27.216
$ 9.400.000	$ 9.600.000	$ 26.460	$ 27.783
$ 9.600.000	$ 9.800.000	$ 27.000	$ 28.350
$ 9.800.000	$ 10.000.000	$ 27.540	$ 28.917
$ 10.000.000	$ 10.250.000	$ 28.080	$ 29.484

$ 10.300.000	$ 10.500.000	$ 28.620	$ 30.051
$ 10.500.000	$ 10.750.000	$ 29.160	$ 30.618
$ 10.750.000	$ 11.000.000	$ 29.700	$ 31.185
$ 11.000.000	$ 11.250.000	$ 30.240	$ 31.752
$ 11.250.000	$ 11.500.000	$ 31.320	$ 32.886
$ 11.500.000	$ 11.750.000	$ 32.400	$ 34.020
$ 11.750.000	$ 12.000.000	$ 33.480	$ 35.154
$ 12.000.000	$ 12.250.000	$ 34.560	$ 36.288
$ 12.250.000	$ 12.500.000	$ 35.640	$ 37.422
$ 12.500.000	$ 12.750.000	$ 36.720	$ 38.556
$ 12.750.000	$ 13.000.000	$ 37.800	$ 39.690
$ 13.000.000	$ 13.250.000	$ 38.880	$ 40.824
$ 13.250.000	$ 13.500.000	$ 39.960	$ 41.958
$ 13.500.000	$ 13.750.000	$ 41.040	$ 43.092
$ 13.750.000	$ 14.000.000	$ 42.120	$ 44.226
$ 14.000.000	$ 14.500.000	$ 43.200	$ 45.360
$ 14.500.000	$ 15.000.000	$ 44.280	$ 46.494
$ 15.000.000	$ 15.500.000	$ 45.360	$ 47.628
$ 15.500.000	$ 16.000.000	$ 46.440	$ 48.762
$ 16.000.000	$ 16.500.000	$ 47.520	$ 49.896
$ 16.500.000	$ 17.000.000	$ 48.600	$ 51.030
$ 17.000.000	$ 17.500.000	$ 49.680	$ 52.164
$ 17.500.000	$ 18.000.000	$ 50.760	$ 53.298
$ 18.000.000	$ 18.500.000	$ 51.840	$ 54.432
$ 18.500.000	$ 19.000.000	$ 52.920	$ 55.566
$ 19.000.000	$ 19.500.000	$ 54.000	$ 56.700
$ 19.500.000	$ 20.000.000	$ 55.080	$ 57.834
$ 20.000.000	$ 20.500.000	$ 56.160	$ 58.968
$ 20.500.000	$ 21.000.000	$ 57.240	$ 60.102
$ 21.000.000	$ 21.500.000	$ 58.320	$ 61.236
$ 21.500.000	$ 22.000.000	$ 59.400	$ 62.370
$ 22.000.000	$ 22.500.000	$ 60.480	$ 63.504
$ 22.500.000	$ 23.000.000	$ 61.560	$ 64.638
$ 23.000.000	$ 23.500.000	$ 62.640	$ 65.772
$ 23.500.000	$ 24.000.000	$ 63.720	$ 66.906
$ 24.000.000	$ 24.500.000	$ 64.800	$ 68.040
$ 24.500.000	$ 25.000.000	$ 65.880	$ 69.174
$ 25.000.000	$ 25.500.000	$ 66.960	$ 70.308
$ 25.500.000	$ 26.000.000	$ 68.040	$ 71.442
$ 26.000.000	$ 26.500.000	$ 69.120	$ 72.576
$ 26.500.000	$ 27.000.000	$ 70.200	$ 73.710
$ 27.000.000	$ 27.500.000	$ 71.280	$ 74.844
$ 27.500.000	$ 28.000.000	$ 72.360	$ 75.978
$ 28.000.000	$ 28.500.000	$ 73.440	$ 77.112
$ 28.500.000	$ 29.000.000	$ 74.520	$ 78.246
$ 29.000.000	$ 29.500.000	$ 75.600	$ 79.380
$ 29.500.000	$ 30.000.000	$ 76.680	$ 80.514
$ 30.000.000	$ 30.500.000	$ 77.760	$ 81.648
$ 30.500.000	$ 31.000.000	$ 78.840	$ 82.782
$ 31.000.000	$ 31.500.000	$ 79.920	$ 83.916
$ 31.500.000	$ 32.000.000	$ 81.000	$ 85.050
$ 32.000.000	$ 32.500.000	$ 82.080	$ 86.184
$ 32.500.000	$ 33.000.000	$ 83.160	$ 87.318
$ 33.000.000	$ 33.500.000	$ 84.240	$ 88.452
$ 33.500.000	$ 34.000.000	$ 85.320	$ 89.586
$ 34.000.000	$ 34.500.000	$ 86.400	$ 90.720
$ 34.500.000	$ 35.000.000	$ 87.480	$ 91.854
$ 35.000.000	EN ADELANTE	$ 88.560	$ 92.988

CAPÍTULO IV.- Crédito Fiscal por Personal Ocupado de Rincón de los Sauces

Art. 17. Cuando el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces, se generara un crédito a favor del contribuyente del diez por ciento, (10%), siempre y cuando el personal a deducir tenga su domicilio real, en la ciudad de Rincón de los Sauces.
Se entiende por personal al promedio de personas del Año Fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la ciudad de Rincón de los Sauces y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los Organismos competentes.

Art. 18. Al monto establecido según el Artículo Nº 20, se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo Nº 21.

CAPÍTULO V.- Monto Mínimo

Art. 19. El monto a pagar en todos los casos no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo Nº 20.
Art.20. Régimenes Especiales:

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS PARA "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS", se regirán por:

1. Los contribuyentes que encuadren en este régimen especial a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar aplicaran a la base imponible las siguientes alícuotas:

ALÍCUOTAS	POR MIL
SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS	SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO

2. Al monto que surja por aplicación de la alícuota del punto precedente, se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más, la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces; comprendiendo administración, subadministración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS 2		Pesos
DESDE	HASTA	
0	100	1000
101	200	2000
201	300	3000
301	400	4000
401	500	5000
501	600	6000
601	700	7000
701	800	8000
801	900	9000
901	1000	10000

Más de 1000 m2 se agregan mil doscientos pesos $1200 por cada 100 m2 o fracción.

3. Al monto del punto 2) se le descontarán las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

a) CRÉDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO DE RINCÓN DE LOS SAUCES:

Al monto establecido en el punto precedente, se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado. Se entiende por personal ocupado lo establecido en el Artículo Nº 21.

4. Bonificación Especial: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

a) Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces.
b) Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces.
c) Que todos los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces.
d) Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
e) Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2012.

No se le adicionará el punto 2 y 3 del presente **RÉGIMEN ESPECIAL.**

5. Monto Mínimo: El tributo Anual no podrá ser inferior a **pesos diez mil ochocientos ($10.800,00).**

b) LAS ACTIVIDADES DE LAS "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE RINCÓN DE LOS SAUCES" ", se regirán por:

1. Los contribuyentes que encuadren en este régimen especial a los efectos de realizar la liquidación correspondiente y calcular el tributo a abonar aplicaran a la base imponible las siguientes alícuotas:

ALÍCUOTAS	POR MIL
EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE RINCÓN DE LOS SAUCES	**DOS PUNTO SETENTA Y UNO**

2. Al monto que surja por aplicación de la alícuota del punto precedente, se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más, la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces; comprendiendo administración, subadministración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS 2		Pesos
DESDE	HASTA	
0	100	1000
101	200	2000
201	300	3000
301	400	4000
401	500	5000
501	600	6000
601	700	7000
701	800	8000
801	900	9000
901	1000	10000

Más de 1000 m2 se agregan mil doscientos pesos $1200 por cada 100 m2 o fracción.

3. Al monto del punto 2) se le descontarán las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

a) CRÉDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO DE RINCÓN DE LOS SAUCES:

Al monto establecido en el punto precedente, se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado. Se entiende por personal ocupado lo establecido en el Artículo Nº 21.

4. Bonificación Especial: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

a) Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces.
b) Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces.
c) Que todos los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces.
d) Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
e) Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2012.

No se le adicionará el punto 2 y 3 del presente **RÉGIMEN ESPECIAL.**

5. Monto Mínimo: El tributo Anual no podrá ser inferior a **pesos setecientos veinte mil ($720.000,00).**

c) LAS ACTIVIDADES DE "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE RINCÓN DE LOS SAUCES"

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este régimen especial deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

Superficie Computable	Monto Fijo
<2.500m²	**$ 500.000,00**
≥ 2.500m² y <5.000m²	**$ 750.000,00**
≥ 5.000 m² y <7.500m²	**$ 1.000.000,00**
≥ 7.500 m² y <10.000m²	**$ 1.500.000,00**
≥ 10.000 m² y <12.500m²	**$ 2.000.000,00**
≥ 12.500 m² y <15.000m²	**$ 2.500.000,00**
≥ 15.000 m²	**$ 3.000.000,00**

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más, la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

2. **Al monto del punto 1) se le descontarán las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:**

a) CRÉDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO DE RINCÓN DE LOS SAUCES:

Al monto establecido en el punto precedente, se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado. Se entiende por personal ocupado lo establecido en el Artículo Nº 21. Siempre y cuando EL CONTRIBUYENTE tenga inscripto en la Municipalidad de Rincón de los Sauces, la totalidad de la flota de vehículos afectados a la actividad.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso c.1) del presente artículo.

d) LAS ACTIVIDADES DE BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, se regirán por:

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este régimen especial deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a la siguiente escala:

ACTIVIDAD	Monto Mínimo
Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	**$ 66.000,00**
Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	**$ 27.500,00**
Seguros: Agentes, Promotores y Productores	**$ 2.800,00**
Compañías Financieras	**$ 132.000,00**
Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	**$ 22.000,00**
Sociedades de Créditos	**$ 22.000,00**
Cajas de créditos personales	**$ 33.000,00**
Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	**$ 7.200,00**
Casas de cambio	**$ 13.000,00**
Administración de cuentas	**$ 7.700,00**
Cooperativas de créditos	**$ 132.000,00**
Cooperativas de Consumo	**$ 1.000,00**
Comisionistas de bolsas	**$ 2.000,00**
Otras actividades financieras (casas de préstamos)	**$ 132.000,00**
Bancos Privados	**$ 132.000,00**
Banco Provincia Neuquén	**$ 66.000**
Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	**$ 132.000,00**

TÍTULO IV.- Tasa por Inspección Sanitaria e Higiénica

Art. 21. Por faena en el Matadero Municipal, cuando se presten los Servicios que a continuación se detallan, se percibirán los siguientes importes:

a) MATARIFES LOCALES:

ITEM a	Bovinos	$ 35
ITEM b	Ovinos y Caprinos	$ 5
ITEM c	Porcinos -	$ 50
ÍTEM d	Lechones hasta 10 Kg.	$ 10
ÍTEM e	Pollos	$ 1

b) MATARIFES DE OTRAS LOCALIDADES Y POBLADORES DEL DEPARTAMENTO:

ITEM a	Bovinos	$ 75
ITEM b	Ovinos y Caprinos	$ 10
ITEM c	Porcinos -	$ 100
ÍTEM d	Lechones hasta 10 Kg.	$ 20
ÍTEM e	Pollos	$ 2

Art. 22. Por Derecho de Matadero se abonará el 50% del valor de la tasa determinada para Inspección Veterinaria.
Art. 23. A los valores del Artículo 21º y Artículo 22º se facturará el IVA correspondiente.

TÍTULO V .- Tasa por Servicios Retributivos

INMUEBLES EN GENERAL

CAPÍTULO I.- Alícuota y/o Monto

Zonificación:

Art. 24. Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo, conforme Ordenanza 739/02:

***Zona a)**.- Barrio Centro Oeste delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por la Avenida Gral. Mosconi y al Oeste por la calle Río Colorado.*

***Zona b)**.- Barrio Centro Este delimitada al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por el Desagüe Aluvional y al Oeste por Avenida Gral. Mosconi.*

***Zona c)**.- Barrio Oeste delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la calle Buenos Aires (Ruta 6), al Este por la calle Río Colorado y al Oeste por el Desagüe Aluvional Oeste.*

***Zona d)**.- Barrio CGT- AMUTEPAS, delimitado al Sur por la calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Manuel Belgrano y por Almafuerte entre Río Negro y Barrancas, al Este por la Avenida Gral. Mosconi hasta la convergencia con la calle María Eva Duarte y por esta por la convergencia con José Hernández y al Oeste con la calle Río Negro, Catriel, Barrancas y Tromen.*

***Zona e)**.- Barrio HIPASAN delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este con la calle Misiones y al Oeste la Avenida Gral. Mosconi.*

***Zona f)**.- Barrio El Alto delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por calle Manuel Belgrano, al Este por el Desagüe Aluvional Este y al Oeste por la calle Misiones.*

***Zona g)**.- Barrio Integración delimitado al Sur por calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Julio A. Roca, al Este la calle Córdoba y al Oeste con el Barrio CGT - AMUTEPAS.*

***Zona h)**.-Barrio La Falda delimitado al Sur por el Desagüe Aluvional Sur, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este por la calle Río Negro, Barrancas y Tromen y al Oeste por la calle Algarrobo.*

Zona i).- *Barrio Parque Industrial I delimitado al Sur por la Ruta Pcial. 6, al Norte por la calle Chos Malal, al Este por la diagonal 30 de Octubre, y al Oeste por la intersección de la calle Chos Malal con la Ruta Pcial. 6.*

Zona j).- *Barrio Parque Industrial II delimitado al Sur por la calle Los Barriales, al Norte por la Ruta Pcial. 6, al Este por calle las Cavernas y al Oeste por la calle El Morado.*

Zona k).- *Barrio La Costa delimitado al Sur por la calle Chos Malal y la continuación de la Ruta Pcial. 6, al Norte con el Río Colorado, al Este con la intersección de la calle Chos Malal y el Río Colorado, y al Oeste con la Planta de Agua.*

Zona l).-*Barrio Ingreso delimitado al Norte con el Río Colorado, al Sur limite a definir, al Este con la Ruta Pcial. 5 y al Oeste con la Avenida 30 de Octubre y el Desagüe Aluvional Este.*

Art. 25. A los efectos de la zonificación o clasificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Art. 26. Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

CONTRIBUYENTE	ZONA	PESOS/ ALICUOTA
Comunes		
	A	**0,078%**
	B	**0,078%**
	C	**0,078%**
	D	**0,078%**
	E	**0,078%**
	F	**0,078%**
	G	**0,078%**
	H	**0,078%**
	I	**0.083%**
	J	**0.083%**
	K	**0.083%**
	L	**0.078%**
Micro y Pequeño comerciante	**---**	**0.083%**
Mediano comerciante	**---**	**0.083%**
Gran comerciante	**---**	**0.083%**
Pequeña empresa	**---**	**0.083%**
Mediana empresa	**---**	**0.083%**
Gran empresa	**---**	**0.083%**
Actividad especial Lavadero:	**---**	**0.98%**
Actividad especial: hoteles	**---**	**0.98%**
Actividad especial estaciones de servicio	**---**	**0.98%**
Actividad especial: Granjas	**----**	**0.98%**

CAPÍTULO II.- Mínimos por Zonas o por Clasificación:

Art.27. Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

CONTRIBUYENTE	ZONA	MONTO MÍNIMO
Comunes		
	A	**64**
	B	**64**

	C	64
	D	64
	E	64
	F	64
	G	64
	H	64
	I	84
	J	84
	K	84
	L	84
Micro y Pequeño comerciante	---	84
Mediano comerciante	---	92
Gran comerciante	---	95
Pequeña empresa	---	84
Mediana empresa	---	92
Gran empresa	---	95
Actividad especial Lavadero:	---	400
Actividad especial: hoteles	---	400
Actividad especial estaciones de servicio	---	294
Actividad especial: Granjas	----	150
Comercio de Actividades Especiales (Agua de mesa envazada, Fábrica de sodas, etc.)		1000

Art. 28. Para aquellos inmuebles que cuenten con solo uno o ninguno de los servicios directos prestados por la Municipalidad dentro de la Tasa por Servicios Retributivos establésele una Tasa mínima equivalente al:

a). Cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble que cuenten con solo uno de los servicios directos.

b). Veinticinco por ciento (25%) de la Tasa que le corresponde al inmueble que no cuente con servicio directo alguno.

c) Tanto para los casos del Inciso a) y/o b) y que no se contare con la Valuación Fiscal correspondiente, deberán tributar el 50% del mínimo mensual estipulado en el Artículo 26º).

INMUEBLES EN PARTICULAR:

Art. 29. Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

1. CONEXIÓN DE AGUA AL INMUEBLE

A) Por servicio de conexión y reconexión de Agua Corriente.

CONTRIBUYENTE	ZONA	MONTO POR BOCA CONECTADA
Comunes		
	A	380
	B	380
	C	380

	D	**380**
	E	**380**
	F	**380**
	G	**380**
	H	**380**
	I	**420**
	J	**420**
	K	**420**
	L	**420**
Micro y Pequeño comerciante	**---**	**400**
Mediano comerciante	**---**	**420**
Gran comerciante	**---**	**450**
Pequeña empresa	**---**	**400**
Mediana empresa	**---**	**420**
Gran empresa	**---**	**530**
Actividad especial Lavadero:	**---**	**600**
Actividad especial: hoteles	**---**	**530**
Actividad especial estaciones de servicio	**---**	**530**
Actividad especial: Granjas	**----**	**420**

2. POR CONEXIÓN SERVICIO DE CLOACAS.

A) Por servicio de conexión del servicio de cloacas a la red cloacal.

CONTRIBUYENTE	**ZONA**	**MONTO POR CONEXIÓN DE RED CLOACAL**
Comunes		
	A	**300**
	B	**300**
	C	**300**
	D	**300**
	E	**300**
	F	**300**
	G	**300**
	H	**300**

	I	**380**
	J	**380**
	K	**380**
	L	**380**
Micro y Pequeño comerciante	**---**	**420**
Mediano comerciante	**---**	**450**
Gran comerciante	**---**	**520**
Pequeña empresa	**---**	**420**
Mediana empresa	**---**	**450**
Gran empresa	**---**	**520**
Actividad especial: hoteles	**---**	**930**
Actividad especial: empresa o comercio con más de 5 baños	**----**	**1600**

TÍTULO VI- Por Inmuebles Baldíos:

CAPÍTULO I.- BASE IMPONIBLE

Art. 30. La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén fijada para el año 2012.

CAPÍTULO II.- ALÍCUOTA Y/O MONTO A TRIBUTAR.

ZONIFICACIÓN:

Art. 31. Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo, conforme Ordenanza 739/02:

Zona a)*.- Barrio Centro Oeste delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por la Avenida Gral. Mosconi y al Oeste por la calle Río Colorado.*

Zona b)*.- Barrio Centro Este delimitada al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por el Desagüe Aluvional y al Oeste por Avenida Gral. Mosconi.*

Zona c)*.- Barrio Oeste delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la calle Buenos Aires (Ruta 6), al Este por la calle Río Colorado y al Oeste por el Desagüe Aluvional Oeste.*

Zona d)*.- Barrio CGT- AMUTEPAS, delimitado al Sur por la calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Manuel Belgrano y por Almafuerte entre Río Negro y Barrancas, al Este por la Avenida Gral. Mosconi hasta la convergencia con la calle María Eva Duarte y por esta por la convergencia con José Hernández y al Oeste con la calle Río Negro, Catriel, Barrancas y Tromen.*

Zona e)*.- Barrio HIPASAN delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este con la calle Misiones y al Oeste la Avenida Gral. Mosconi.*

Zona f)*.- Barrio El Alto delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por calle Manuel Belgrano, al Este por el Desagüe Aluvional Este y al Oeste por la calle Misiones.*

Zona g)*.- Barrio Integración delimitado al Sur por calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Julio A. Roca, al Este la calle Córdoba y al Oeste con el Barrio CGT - AMUTEPAS.*

Zona h)*.-Barrio La Falda delimitado al Sur por el Desagüe Aluvional Sur, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este por la calle Río Negro, Barrancas y Tromen y al Oeste por la calle Algarrobo.*

Zona i)*.- Barrio Parque Industrial I delimitado al Sur por la Ruta Pcial. 6, al Norte por la calle Chos Malal, al Este por la Diagonal 30 de Octubre, y al Oeste por la intersección de la calle Chos Malal con la Ruta Pcial. 6.*

Zona j).- *Barrio Parque Industrial II delimitado al Sur por la calle Los Barriales, al Norte por la Ruta Pcial. 6, al Este por calle las Cavernas y al Oeste por la calle El Morado.*

Zona k).- *Barrio La Costa delimitado al Sur por la calle Chos Malal y la continuación de la Ruta Pcial. 6, al Norte con el Río Colorado, al Este con la intersección de la calle Chos Malal y el Río Colorado, y al Oeste con la Planta de Agua.*

Zona l).-*Barrio Ingreso delimitado al Norte con el Río Colorado, al Sur limite a definir, al Este con la Ruta Pcial. 5 y al Oeste con la Avenida 30 de Octubre y el Desagüe Aluvional Este.*

Art. 32. A los efectos de la zonificación o clasificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Art. 33. El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la tasa de Servicios Retributivos.

ZONA	PORCENTAJE				
	Hasta 600m2	De más de 600m2 a 1000m2	De más de 1000m2 a 2000m2	De más de 2000m2 a 10000m2	De más de 10000m2
A	403%	524%	564%	644%	724%
B	403%	524%	564%	644%	724%
C	403%	524%	564%	644%	724%
D	403%	524%	564%	644%	724%
E	403%	524%	564%	644%	724%
F	403%	524%	564%	644%	724%
G	403%	524%	564%	644%	724%
H	403%	524%	564%	644%	724%
I	520%	680%	750%	820%	910%
J	520%	680%	750%	820%	910%
K	520%	680%	750%	820%	910%
L	403%	524%	564%	644%	724%
COMERCIOS EN GENERAL	620%	750%	820%	950%	980%
COMERCIOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES	620%	750%	820%	950%	980%
EMPRESAS EN GENERAL	620%	750%	820%	950%	980%

Art. 34.- Todo terreno baldío pagará un monto mínimo que se abonara cuatrimestralmente y de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA	TIEMPO DECLARADO BALDÍO	MONTO MÍNIMO CUATRIMESTRAL
A	Hasta 600m2	4.60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5.80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6.55 xm2
	De más de 10000m2	7.20 xm2
B	Hasta 600m2	4.60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5.80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6.55 xm2
	De más de 10000m2	7.20 xm2
C	Hasta 600m2	4.60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5.80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6.55 xm2
	De más de 10000m2	7.20 xm2
D	Hasta 600m2	4.60 x m2

	De más de 600m2 a 1000m2	5.20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5.80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6.55 xm2
	De más de 10000m2	7.20 xm2
E	Hasta 600m2	4.60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5.80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6.55 xm2
	De más de 10000m2	7.20 xm2
F	Hasta 600m2	4.60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5.80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6.55 xm2
	De más de 10000m2	7.20 xm2
G	Hasta 600m2	4.60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5.80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6.55 xm2
	De más de 10000m2	7.20 xm2
H	Hasta 600m2	4.60 x m2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.20 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	5.80 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	6.55 xm2
	De más de 10000m2	7.20 xm2
I	Hasta 600m2	5.20 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.80 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	6.55 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7.20 xm2
	De más de 10000m2	7.80 xm2
J	Hasta 600m2	5.20 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.80 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	6.55 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7.20 xm2
	De más de 10000m2	7.80 xm2
K	Hasta 600m2	5.20 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.80 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	6.55 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7.20 xm2
	De más de 10000m2	7.80 xm2
L	Hasta 600m2	5.20 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	5.80 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	6.55 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7.20 xm2
	De más de 10000m2	7.80 xm2
	COMERCIOS EN GENERAL	
	Hasta 600m2	5.80 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	6.55 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	7.20 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7.80 xm2
	De más de 10000m2	7.95 xm2
	COMERCIOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES	
	Hasta 600m2	5.80 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	6.55 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	7.20 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7.80 xm2
	De más de 10000m2	7.95 xm2
	EMPRESAS EN GENERAL	
	Hasta 600m2	5.80 xm2
	De más de 600m2 a 1000m2	6.55 xm2
	De más de 1000m2 a 2000m2	7.20 xm2
	De más de 2000m2 a 10000m2	7.80 xm2
	De más de 10000m2	7.95 xm2

TÍTULO VII - Tasa Por Servicios de Iluminación

CAPÍTULO I.- Alícuota y/o Monto a Tributar

ZONIFICACIÓN

Art. 35. Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo, conforme Ordenanza 739/02:

Zona a)*.- Barrio Centro Oeste delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por la Avenida Gral. Mosconi y al Oeste por la calle Río Colorado.*

Zona b)*.- Barrio Centro Este delimitada al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por el Desagüe Aluvional y al Oeste por Avenida Gral. Mosconi.*

Zona c)*.- Barrio Oeste delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la calle Buenos Aires (Ruta 6), al Este por la calle Río Colorado y al Oeste por el Desagüe Aluvional Oeste.*

Zona d)*.- Barrio CGT- AMUTEPAS, delimitado al Sur por la calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Manuel Belgrano y por Almafuerte entre Río Negro y Barrancas, al Este por la Avenida Gral. Mosconi hasta la convergencia con la calle María Eva Duarte y por esta por la convergencia con José Hernández y al Oeste con la calle Río Negro, Catriel, Barrancas y Tromen.*

Zona e)*.- Barrio HIPASAN delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este con la calle Misiones y al Oeste la Avenida Gral. Mosconi.*

Zona f)*.- Barrio El Alto delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por calle Manuel Belgrano, al Este por el Desagüe Aluvional Este y al Oeste por la calle Misiones.*

Zona g)*.- Barrio Integración delimitado al Sur por calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Julio A. Roca, al Este la calle Córdoba y al Oeste con el Barrio CGT - AMUTEPAS.*

Zona h)*.-Barrio La Falda delimitado al Sur por el Desagüe Aluvional Sur, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este por la calle Río Negro, Barrancas y Tromen y al Oeste por la calle Algarrobo.*

Zona i)*.- Barrio Parque Industrial I delimitado al Sur por la Ruta Pcial. 6, al Norte por la calle Chos Malal, al Este por la Diagonal 30 de Octubre, y al Oeste por la intersección de la calle Chos Malal con la Ruta Pcial. 6.*

Zona j)*.- Barrio Parque Industrial II delimitado al Sur por la calle Los Barriales, al Norte por la Ruta Pcial. 6, al Este por calle las Cavernas y al Oeste por la calle El Morado.*

Zona k)*.- Barrio La Costa delimitado al Sur por la calle Chos Malal y la continuación de la Ruta Pcial. 6, al Norte con el Río Colorado, al Este con la intersección de la calle Chos Malal y el Río Colorado, y al Oeste con la Planta de Agua.*

Zona l)*.-Barrio Ingreso delimitado al Norte con el Río Colorado, al Sur limite a definir, al Este con la Ruta Pcial. 5 y al Oeste con la Avenida 30 de octubre y el Desagüe Aluvional Este.*

Art. 36.- A los efectos de la zonificación o clasificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Art. 37.- Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

CONTRIBUYENTE	ZONA	MONTO MÍNIMO
Comunes		
	A	**24**
	B	**24**
	C	**24**
	D	**24**
	E	**24**
	F	**24**
	G	**24**
	H	**24**
	I	**28**
	J	**28**
	K	**28**

	L	28
Micro y Pequeño comerciante	**---**	**28**
Mediano comerciante	**---**	**29**
Gran comerciante	**---**	**30**
Pequeña empresa	**---**	**28**
Mediana empresa	**---**	**29**
Gran empresa	**---**	**30**
Actividad especial Lavadero:	**---**	**30**
Actividad especial: hoteles	**---**	**30**
Actividad especial estaciones de servicio	**---**	**30**
Actividad especial: Granjas	**----**	**30**

TÍTULO VIII.-Derechos de Mensura y Edificación

CAPÍTULO I.- Alícuota y/o Monto a Tributar

ZONIFICACIÓN

Art. 38.- Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo, conforme Ordenanza 739/02:

Zona a).- *Barrio Centro Oeste delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por la Avenida Gral. Mosconi y al Oeste por la calle Río Colorado.*

Zona b).- *Barrio Centro Este delimitada al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la Ruta Provincial 6, al Este por el Desagüe Aluvional y al Oeste por Avenida Gral. Mosconi.*

Zona c).- *Barrio Oeste delimitado al Sur por la calle Manuel Belgrano, al Norte por la calle Buenos Aires (Ruta 6), al Este por la calle Río Colorado y al Oeste por el Desagüe Aluvional Oeste.*

Zona d).- *Barrio CGT- AMUTEPAS, delimitado al Sur por la calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Manuel Belgrano y por Almafuerte entre Río Negro y Barrancas, al Este por la Avenida Gral. Mosconi hasta la convergencia con la calle María Eva Duarte y por esta por la convergencia con José Hernández y al Oeste con la calle Río Negro, Catriel, Barrancas y Tromen.*

Zona e).- *Barrio HIPASAN delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este con la calle Misiones y al Oeste la Avenida Gral. Mosconi.*

Zona f).- *Barrio El Alto delimitado al Sur por la calle Julio A. Roca, al Norte por calle Manuel Belgrano, al Este por el Desagüe Aluvional Este y al Oeste por la calle Misiones.*

Zona g).- *Barrio Integración delimitado al Sur por calle Felipe Sapag, al Norte por la calle Julio A. Roca, al Este la calle Córdoba y al Oeste con el Barrio CGT - AMUTEPAS.*

Zona h).-*Barrio La Falda delimitado al Sur por el Desagüe Aluvional Sur, al Norte por la calle Manuel Belgrano, al Este por la calle Río Negro, Barrancas y Tromen y al Oeste por la calle Algarrobo.*

Zona i).- *Barrio Parque Industrial I delimitado al Sur por la Ruta Pcial. 6, al Norte por la calle Chos Malal, al Este por la Diagonal 30 de Octubre, y al Oeste por la intersección de la calle Chos Malal con la Ruta Pcial. 6.*

Zona j).- *Barrio Parque Industrial II delimitado al Sur por la calle Los Barriales, al Norte por la Ruta Pcial. 6, al Este por calle las Cavernas y al Oeste por la calle El Morado.*

Zona k).- *Barrio La Costa delimitado al Sur por la calle Chos Malal y la continuación de la Ruta Pcial. 6, al Norte con el Río Colorado, al Este con la intersección de la calle Chos Malal y el Río Colorado, y al Oeste con la Planta de Agua.*

Zona l).-*Barrio Ingreso delimitado al Norte con el Río Colorado, al Sur limite a definir, al Este con la Ruta Pcial. 5 y al Oeste con la Avenida 30 de octubre y el Desagüe Aluvional Este.*

Art. 39. A los efectos de la zonificación o clasificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Art. 40. Los montos serán los siguientes:

DELIMITACIÓN DE LOTES Y MENSURAS

ZONA	SUPERFICIE	PESOS/ ALICUOTA
A		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%
B		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%
C		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%
D		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%
E		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%
F		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%
G		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%
H		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%
I		
	Lotes de 450 Metros cuadrados en adelante m2	250
J		
	Lotes de 1012 Metros cuadrados en adelante m2	250
K		
	Lotes de 450 Metros cuadrados en adelante m2	250
L		
	Lotes de 250 Metros cuadrados a 500 m2 Lotes de 500 Metros cuadrados en adelante m2 En caso de ser una gran empresa se le adicionará a los valores antes mencionados	95 115 40%

Art. 41. A los valores que surjan del artículo anterior se le sumarán del valor de la tierra mensurada, al momento de la mensura.

Art. 42. Toda obra que se construya o refaccione, deberá ser autorizada por la Municipalidad, a cuyo efecto el propietario o constructor tendrá que presentar para su aprobación los planos correspondientes del proyecto, el cual se adecuará a las disposiciones vigentes en la materia.

APROBACIÓN DE PLANOS

Base imponible	PESOS/ ALÍCUOTA
a) Construcción Hasta 80 m2 de superficie cubierta destinada a vivienda Unifamiliar, por m2.....	1.20
b) Construcción Hasta 150 m2 destinados a vivienda unifamiliar, por m2.....	1,50
c) Construcción Establecimientos industriales, comerciales y/o rurales, por m2.....	3.00

SOLICITUD DE TIERRAS FISCALES.

Contribuyentes comunes	**90**
Pequeños comerciantes	**120**
Medianos Comerciantes	**150**
Gran Comerciante	**260**
Pequeña Empresa	**260**
Mediana Empresa	**320**
Gran Empresa	**350**
Empresas nacionales con participación del Estado Nacional	**Sin cargo**
Empresas provinciales o con participación del Estado Provincial	**Sin cargo**
Comercio de actividades especiales	**350**

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 43.- Las inspecciones de obra que el propietario solicite deberá efectuarlas a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, tendrá un costo de **treinta y cinco pesos ($35,00)**.

Art. 44.- Los valores por derecho de construcción para los **CONTRIBUYENTES COMUNES** son los siguientes:

ZONA	PESOS/ M2
A	**3.20**
B	**3.20**
C	**3.20**
D	**3.20**
E	**3.20**
F	**3.20**
G	**3.20**
H	**3.20**
I	**2.80**
J	**1,80**
K	**2.80**
L	**2.80**
OBRA ESPECIAL	**3.50**

Art. 45. En el caso de que el solicitante sea un **MICRO Y PEQUEÑO COMERCIANTE** a los valores antes indicados se le adicionarán 20%

Art. 46. En el caso de que el solicitante sea una **MEDIANO COMERCIANTE** a los valores antes indicados se le adicionarán 30%

Art. 47. En el caso de que el solicitante sea una **PEQUEÑA EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 50%

Art. 48. En el caso de que el solicitante sea una **MEDIANA EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 60%

Art. 49. En el caso de que el solicitante sea una **GRAN EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 90%

DERECHO DE AMPLIACIÓN DE OBRAS:

Art. 50. Los valores por derecho de construcción para los contribuyentes comunes son los siguientes:

ZONA	PESOS/M2
A	**1,50**
B	**1,50**
C	**1,50**
D	**1,50**
E	**1,50**
F	**1,50**
G	**1,50**
H	**1,50**
I	**1.20**
J	**1,10**
K	**1.20**
L	**1,20**
OBRA ESPECIAL	**3,00**

Art. 51. En el caso de que el solicitante sea un **MICRO Y PEQUEÑO COMERCIANTE** a los valores antes indicados se le adicionarán 20%

Art. 52. En el caso de que el solicitante sea una **MEDIANO COMERCIANTE** a los valores antes indicados se le adicionarán 30%

Art. 53. En el caso de que el solicitante sea una **PEQUEÑA EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 50%

Art. 54. En el caso de que el solicitante sea una **MEDIANA EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 60%

Art. 55. En el caso de que el solicitante sea una **GRAN EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 90%

DERECHO DE DEMOLICIÓN

Art. 56: El monto a abonar para la demolición de una obra o inmueble, serán los siguientes:

ZONA	PESOS/ M2
A	57.74
B	57.74
C	57.74
D	57.74
E	57.74
F	57.74
G	57.74
H	57.74
I	50.50
J	43.80
K	50.50
L	50.50
Edificios Especiales	131.65

Art. 57. En el caso de que el solicitante sea un **MICRO Y PEQUEÑO COMERCIANT**E a los valores antes indicados se le adicionarán 20%.

Art. 58. En el caso de que el solicitante sea una **MEDIANO COMERCIANTE** a los valores antes indicados se le adicionarán 30%.

Art. 59. En el caso de que el solicitante sea una **PEQUEÑA EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 50%.

Art. 60. En el caso de que el solicitante sea una **MEDIANA EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 60%.

Art. 61. En el caso de que el solicitante sea una **GRAN EMPRESA** a los valores antes indicados se le adicionarán 90%.

Art. 62. Por el estudio de la viabilidad de regularización de los expedientes de tierras se cobrará una tasa de $131.50.

Art. 63. Por el cambio de nombre de la carpeta administrativa de tierras se cobrara una tasa de $ 2800.

TÍTULO IX- Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

CAPÍTULO I.- Alícuotas y/o Montos

ZONIFICACIÓN:

Art. 64. Los montos que deberán abonar los **PEQUEÑOS Y MEDIANOS** comerciantes serán los siguientes:

Zona	Actividad	PESOS/ ALÍCUOTA
A		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal, por mes	100
	Carteles de publicidad fijos, por año	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos, por día	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.- por día	4,49
B		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49

	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
C		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
D		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
E		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
F		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
G		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
H		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
I		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
J		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
K		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100
	Carteles de publicidad fijos	1000
	Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	4,49
	Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	4,49
L		
	Publicidad en la vía pública por día	4,49
	Carteles de publicidad temporal	100

Carteles de publicidad fijos	**1000**
Realización de espectáculos y eventos en lugares públicos	**4,49**
Otra utilización de la vía pública no mencionada en los ítems anteriores.-	**4,49**

Art. 65. En caso de que el contribuyente sea un **GRAN COMERCIANTE** a los valores antes detallados se le adicionara un veinte (20%) por ciento.

Art. 66. En caso de que el contribuyente sea una **GRAN EMPRESA** a los valores antes detallados se le adicionará un cincuenta (50%) por ciento.

TÍTULO X.- Derechos de Sepelio y Cementerio

CAPÍTULO I.- Alícuotas y/o Montos

Art. 67. Se abonará en concepto de Servicios de Sepelio la suma de doce pesos ($12) por contribuyente.

Art. 68. Los sujetos pasivos del tributo **derecho de cementerio**, deberán abonar los siguientes montos según corresponda:

CLASE	ACTIVIDAD	PESOS/ ALÍCUOTA
1)POR SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FUNEBRES	**A) RESTOS COMPLETOS DE RECIEN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO CENTRAL (PAGAN DERECHO DE INGRESOS MÁS INTRODUCCIÓN AL CEMENTERIO CENTRAL)**	
	Derecho de Ingreso al cementerio central de la ciudad	**314,75**
	Introducción de restos a nicho incluye cierre con ladrillo de canto y revoque	**393,45**
	Introducción de restos a bóveda o panteón	**184,40**
	B) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción; pagan derecho de ingresos al cementerio Central más introducción al nicho respectivo	
	Derecho de ingreso al cementerio Central de la ciudad	**314,75**
	Introducción a nicho de urna osaria	**110,65**
	Introducción a nicho de urna cineraria	**86,10**
	C) INHUMACIÓN EN SEPULTURAS	
	Introducción de urnas cinerarias a concesión	**33,20**
	Introducción de urnas osarías a concesión	**46,70**
	Introducción de urnas cinerarias u osarías a sepulturas ocupadas	**57,50**
2) EXHUMACIÓN	**A) EXHUMACIÓN DE RESTOS**	
	Exhumación de restos	**30,75**
3) REDUCCIONES	**A) REDUCCIÓN DE RESTOS**	
	Por reducción de restos	**51,50**
4)TRASLADOS	**A) TRASLADOS DE RESTOS**	
	Traslados a nicho a nicho	**368,85**
	Traslado a Bóveda a panteón o viceversa	**614,75**
	Traslado de restos reducidos en urna a panteón o bóveda	**147,50**
	Permiso para trasladar restos en urna a otras localidades	**150**
	Permiso para trasladar restos en ataúdes a otras localidades	**250**
5) EXPENSA ANUAL	**A) EXPENSAS, se pagará un derecho anual por:**	
	Ataúdes: Por cada nicho en primera fila	**447,50**
	Ataúdes: Por cada nicho en segunda o tercer fila	**520,75**
	Ataúdes: Por cada nicho en cuarta o quinta fila	**630,50**
	Urnas: Por cada nicho en primera fila	**240**
	Urnas: Por cada nicho en segunda o tercer fila	**260**
	Urnas: Por cada nicho en cuarta o quinta fila	**280**
	Urnas cinerarias: por cada nicho en la primer fila	**240**
	Urnas cinerarias: por cada nicho en la segunda o tercer fila	**260**
	Urnas cinerarias: por cada nicho en la cuarta o quinta fila	**280**

	Nichos especiales: Por primera fila	240
	Nichos especiales: por segunda o tercer fila	260
	Nichos especiales: por cuarta o quinta fila	280
	Nicho ataúdes menores: Primera fila	120
	Nicho ataúdes menores: Segunda o tercer fila	120
	Nicho ataúdes menores: cuarta o quinta fila	120
	Sepultura de Tierras mayores	360
	Sepultura de tierra menores	120
6)SERVICIOS FUNERARIOS	A) SERVICIO DE DÉPOSITOS PARA ATAUDES Y URNAS	
	(CINERARIAS U OSARIAS), Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonara el siguiente derecho por día o fracción mayor a 12 hs. Ataúdes o urnas en deposito municipal por dia:	38,10
7) PERMISOS TRABAJOS PARTICULARES EN NICHOS PARA ATAÚDES O URNAS:		
	Colocación de plaquetas de identificación de restos	Sin cargo
	Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar	Sin cargo
	Revestimiento de azulejos, cerámicos y/o colocación de puertas	Sin cargo
	Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar para urnas	Sin cargo
	Revestimiento de azulejos, cerámicos y/o colocación de puertas para urnas	Sin cargo
	Trabajos manuales de albañilería	Sin cargo
	Permiso para cambios de cajas metálicas en ataúdes	Sin cargo
8) ARRENDAMIENTO Y RENOVACIONES	A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS, (TRIBUTO ANUAL)	
	Nichos mayores y especiales a partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	472,15
	Nichos menores a partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	276,15
	Renovación Nichos mayores y especiales a partir del 11º año hasta el 20º año inclusive	944,50
	Renovacion de nichos menores a partir del 11º hasta el 20º año inclusive	663,50
	B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS (TRIBUTO ANUAL)	
	Por cada resto incluido en el nicho	297,50
	C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS (TRIBUTO ANUAL)	
	Por cada resto incluido en el nicho	149,90
	D) BOVEDAS Y PANTEONES	
	A partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	944,50
	E) SEPULTURAS	
	Sepultura mayores y especiales a partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	516,40
	Sepultura menores a partir de la introducción hasta el 10º año inclusive	354,40
	Renovación de sepulturas mayores y especiales a partir del 11º año hasta el 20º año inclusive	944,50
	Renovación de sepulturas menores a partir del 11º hasta el 20º año inclusive	663,50
9) TASA ANUAL POR LIMPIEZA (LOS CONCESIONARIOS DE PANTEONES, BÓVEDAS, NICHERAS, O SEPULTURAS).	A) LOTE DE BOVEDA, PANTEONES, NICHERAS O SEPULTURAS POR CADA METRO LINEAL	104,50
	B) LOTE BALDIO CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE BOVEDAS PANTEONES, NICHERAS POR CADA METRO LINEAL	199,20

TÍTULO XI.- Patentes de Rodados

CAPÍTULO I: Base Imponible

Art. 69. La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1992 hasta 2011 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla aprobada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
a) la valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el Período Fiscal 2.011, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
b) la valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este prinicipio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos).
II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).
3. Para los vehículos modelos 2.012 o 0km que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

CAPÍTULO II.- Alícuotas y/o Montos

Art. 70.- Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del uno coma noventa por ciento (1.9%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno coma siete por ciento (1.7%).

b) Para los vehículos tipo motos o motocicletas o de similares características, se aplicará una alícuota del tres punto cero por ciento (3.0%).

c) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	**1,65**
De 10 a 20	**1,60**
De 21 a 40	**1,55**
De 41 a 60	**1,50**
De 61 a 80	**1,45**
De 81 a 100	**1,4**
De 101 a 200	**1,35**
De 201 a 300	**1,30**
De 301 a 400	**1,25**
De 401 a 500	**1,20**
De 501 a 600	**1,18**
De 601 a 700	**1,13**
De 701 a 800	**1,12**
De 801 a 900	**1,11**
De 901 a 1000	**1,05**
De 1001 en adelante	**1,00**

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Determinación Tributaria.

d) Para los vehículos propiedad de los comerciantes locales inscriptos como contribuyentes directos en Impuesto a los

Ingresos Brutos de la Dirección Provincial de Rentas, de la Provincia del Neuquén, se les aplicará una alícuota diferencial del uno coma cinco1,5%. Siempre y cuando se encuentren inscritos en la jurisdicción de Rincón de los Sauces, la totalidad de vehículos de su propiedad, afectados a la actividad, o no.

CAPÍTULO III.- Tributo Anual Mínimo

Art. 71. Se establece un tributo mínimo de pesos trescientos ($300,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de pesos ochenta ($80,00) anuales.

DE LA IMPOSICIÓN

Art. 72. La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Fiscal Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el Año Fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

a) **Vehículos Livianos en General:** Automóviles, Camionetas, Utilitarios, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

b) **Vehículos Pesados:** Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

c) **Vehículos de Trabajo:** Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

TÍTULO XII.- Servicios Administrativos prestados por el Municipio:

CAPÍTULO I.- Alícuotas y/o Montos

Art. 73. Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

Trámites Administrativos	Monto
Certificado de Deuda	**$38**
Certificado Libre Deuda	**$38**
Certificado de Baja	**$38**
Certificado de no poseer Licencia Comercial	**$38**
Certificado de No Contribuyente.	**$38**
Certificado de Catastro	**$38**
Certificado de Legalidad	**$38**
Informe de Deuda	**$38**
Impresiones Expedientes/Ordenanzas	**$5 x hoja**
Impresiones de Planos de la ciudad	**$38**

TÍTULO XIII.- Otras Tasas, Derechos y Servicios Especiales y Rentas Diversas

CAPÍTULO I.- Del Carnet de Conducir Habilitante:

Art.74. Quienes gestionen la obtención y/o renovación del carnet de conductor y sean deudores tributarios del municipio, deberán cancelar la deuda al contado o mediante plan de pagos. A tal fin si le fuera otorgado un plan de pagos, y mientras dure el mismo, se le otorgará un carnet provisorio con vencimiento de hasta un año de validez que se renovará mientras se encuentre vigente el plan de pago otorgado, abonando en cada renovación el importe detallado en el Artículo Nº 81 de la presente Ordenanza.

Regularizada la situación, para obtener el carnet definitivo tributará la tarifa correspondiente de acuerdo a la categoría que le corresponda.

Art. 75. Los valores son:

CARNET DE CONDUCIR HABILITANTE

TIPO DE CARNET	PESOS/ ALÍCUOTA
Solicitud o renovación Licencias de Conducir Categoría 1	146,75
Solicitud o renovación Licencias de Conducir Categoría 2	115.86
Solicitud o renovación Licencias de Conducir Categoría 3	96.55
Solicitud o renovación Licencias de Conducir Categoría 4	77.24

CAPÍTULO II- De las Libretas Sanitarias:

Art. 76. Toda persona vinculada al ejercicio del comercio, industria o cualquier actividad donde se manipulen productos alimenticios; deberán poseer Libreta Sanitaria, para la obtención y renovación, se abonarán las siguientes montos.

Art. 77. Los valores son:

LIBRETAS SANITARIAS

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALÍCUOTA
Solicitud de libretas sanitarias común (120 días)	115.86
Renovación de libreta sanitaria común (120 días)	38.62
Solicitud de libreta sanitaria especial (30 días)	77.24
Renovación de libreta sanitaria común (120 días)	46.34

CAPÍTULO III.- Por Uso de Bienes y Servicios Municipales:

Art. 78. La tasa por uso de bienes o por la utilización de servicios que, en las condiciones de la reglamentación, preste el Municipio, se percibirán los siguientes montos:

RETIRO DE ESCOMBROS- BASURA O RAMAS

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALÍCUOTA
Contribuyentes comunes	115
Pequeños y medianos comerciantes y empresas	130
Grandes empresas y comerciantes	150
Actividad especial: empresas de construcción-	320

B. CAMIONES ATMOSFÉRICOS por viaje

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALÍCUOTA
Contribuyentes comunes	190
Pequeños y medianos comerciantes y empresas	220
Grandes empresas y comerciantes	330
Actividad especial: Hoteles- Grandes empresas-	350

C. CAMIONES VOLCADORES POR HORA

BASE IMPONIBLE	PESOS/ ALICUOTA
Contribuyentes comunes	460

Pequeños y medianos comerciantes y empresas	**520**
Grandes empresas y comerciantes	**700**
Actividad especial: construcción- Grandes empresas.-	**750**

D. CAMIÓN REGADOR (AGUA INDUSTRIAL Y TRANSPORTE. HASTA 5KM X 9M3)

BASE IMPONIBLE	**PESOS/ ALÍCUOTA**
Contribuyentes comunes	**645**
Pequeños y medianos comerciantes y empresas	**720**
Grandes empresas y comerciantes	**815**
Actividades especiales industrias	**900**

TÍTULO XIV.- Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes

Art.79. De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefónica celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

$ 30.000, por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación).

$ 15.000, por cada estructura (renovación certificado habilitación).

TÍTULO XV.- Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes

Art. 80. De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fíjase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Antenas y Estructuras de Soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:
Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:
De 0 metros a 18 metros……..……$ 1.995 por mes
Hasta 30 metros……..$ 3.990 por mes
Hasta 45 metros……..$ 6.650 por mes
De más de 45 metros por cada metro excedente……. $ 133.

ORDENANZA Nº 1362/2012

VISTO:

Las facultades del Municipio de Rincón de los Sauces emanadas del Art. 273 de la Constitución Provincial y Art.172 de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que conforme la Constitución Provincial nuestro Municipio tiene facultades de dictarse sus propias Ordenanzas tendientes a obtener recursos a fin de realizar las políticas publicas.

Así dice: Atribuciones comunes Artículo 273: Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a sus cartas y leyes orgánicas: a. Las de su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y electoral; las referentes a su plan edilicio, apertura, construcción y mantenimiento de calles, plazas, parques y paseos; nivelación y desagües, uso de calles y del subsuelo, tránsito y vialidad; transportes y comunicaciones urbanas, edificación y construcciones; servicios públicos locales; matanza, mercados, ferias populares y abasto; higiene; cementerios; salud pública; moralidad y costumbres; recreos; espectáculos públicos y comodidad; estética; organización de servicios fúnebres; y, en general, todas las de fomento o interés local. b. Crear recursos permanentes o transitorios estableciendo impuestos, tasas o cotizaciones de mejoras cuyas cuotas se fijarán equitativa, proporcional y progresivamente, de acuerdo con la finalidad perseguida y con el valor o el mayor valor de los bienes o de sus rentas. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción esencialmente municipal, y concurrente con la del fisco provincial o nacional cuando no fueren incompatibles. Las cotizaciones de mejoras se fijarán teniendo en cuenta el beneficio recibido por los que deban soportarlas. No se podrá gravar la introducción de artículos de primera necesidad ni la construcción, ampliación, reparación o reforma de la vivienda propia. c. Recaudar e invertir libremente sus recursos. d. Contratar empréstitos locales o dentro del país, con acuerdo de la Legislatura. Los empréstitos tendrán un fin y objeto determinado, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso la totalidad de los servicios de los empréstitos comprometerá más de la cuarta parte (1/4) de las rentas del municipio, ni el numerario obtenido de los mismos podrá ser aplicado a otros destinos que los determinados por las ordenanzas respectivas. e. Administrar los bienes municipales, adquirirlos o enajenarlos. Para este último caso se requerirá dos tercios (2/3) de votos del total de miembros del Concejo. Cuando se trate de edificios destinados a servicios públicos, se requerirá autorización previa de la Legislatura Provincial. Las enajenaciones sólo podrán hacerse en remate o licitación pública, anunciados con sesenta (60) días de anticipación. f. Contratar servicios públicos y otorgar concesiones a particulares, con límite de tiempo y rescatables sin indemnización por lucro cesante. g. Votar anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos para costearlos y resolver sobre las cuentas del año vencido, remitiéndolas inmediatamente al Tribunal de Cuentas provincial. h. Destinar permanentemente fondos para la educación en general. i. Dictar normas edilicias tendientes a la seguridad y estética de las construcciones. j. Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción, llevando el correspondiente registro. k. Crear tribunales de faltas y policía municipal e imponer, de acuerdo con las leyes y ordenanzas respectivas, sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, clausura de casas y negocios, demolición de construcciones; secuestros, destrucción y decomiso de mercaderías, pudiendo requerir del juez del lugar las órdenes de allanamiento que estime necesarias. l. Declarar de utilidad pública, con autorización legislativa, a los efectos de la expropiación, los bienes que conceptuare necesarios para el ejercicio de sus poderes. m. Celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes. n. Celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales con facultades y fines específicos para la prestación de servicios públicos, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia.

Que la Carta Orgánica Municipal ha dicho: ARTÍCULO 172: Recursos Municipales. Son recursos municipales los provenientes de las siguientes fuentes: a) Impuestos, tasas, patentes, o gravámenes permanentes o transitorios que imponga la Municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución y las multas y recargos que generen los mismos. b) Coparticipación de impuestos y regalías. c) Contribución por mejoras que revaloricen inmuebles ubicados dentro del ejido. d) Venta o locación de bienes. e) El producido por concesiones para la explotación de servicios públicos. f) Donaciones, subsidios y legados. g) El producto de toda actividad económica-financiera que desarrolla la Municipalidad y de los servicios que presta, incluyendo las transacciones que pudieren existir con otros municipios y/o la Provincia. h) Empréstitos y operaciones de crédito con objetivos determinados. i) Todas la que le atribuyen la Nación, la Provincia y las que resultaren de convenios de toda índole. ARTÍCULO 173: Principios tributarios. La tributación se basará en los principios de legalidad, igualdad, equidad, precisión, progresividad, simplicidad, conveniencia, solidaridad, irretroactividad y no confiscatoriedad. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción esencialmente municipal y concurrente con la del fisco provincial o nacional cuando no fueren incompatibles. No se podrá gravar la construcción, ampliación o reforma de la vivienda única ni la introducción de artículos de primera necesidad. ARTÍCULO 174: Exención o graduación de tributos. Las exenciones totales y/o la suspensión parcial de los tributos, solo podrán establecerse por ordenanza, previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en principios de justicia y necesidad social, protección del vecino y su familia o en la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal. ARTÍCULO 175: Disminución de los gravámenes. Ninguna ordenanza podrá disminuir el monto de los gravámenes una vez que hubieren vencido los términos generales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

Que en ejercicio de estas facultades se dicta la presente Ordenanza, la cual es una modernización del sistema actual, tratando de hacerlo mas igualitario y justo, del mismo modo proveer al Estado de mas herramientas para su desarrollo.
Actualmente estamos rigiéndonos por la Ordenanza 212 del año 1992 y múltiples complementarias que generan confusión, desigualdad e inseguridad jurídica, toda vez que muchas veces se paga o se cobra de acuerdo a las interpretaciones que se hagan de las normas.

Lo que se propone es un moderno Código Fiscal, adaptado a Rincón de los Sauces, que regirá los principios y procedimientos generales de la ciudad, mientras que otra ordenanza tarifaría, será la que anualmente se modificará o actualizará. Ello con el objetivo de evitar que existan múltiples normas lo cual configura la falta de las mismas. La propuesta, es un compendio del viejo sistema y un estudio de las normas tributarias provinciales y nacionales, como asimismo creaciones locales, a fin de evitar la evasión o la excesiva elusión.

El Estado Municipal exige un esfuerzo a sus ciudadanos en busca de lograr más herramientas para lograr el desarrollo de la ciudad. Muchas son las materias pendientes, agua, luz, cloacas, asfalto, planes de viviendas, y actualmente se está recaudando con una Ordenanza de 1992, que a estas alturas ya es totalmente insuficiente.

Todo con el objeto de cumplir la orden del convencional constituyente que nos compelió a: ARTÍCULO 10: Será función esencial de la Municipalidad de Rincón de los Sauces, garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos que le competen, para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la ciudad.

Por ello:

En uso de las facultades que emergen de la Carta Orgánica Municipal, este Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Rincón de los Sauces, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

PARTE PRIMERA

RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - De la Sanción

Art. 1. Sanciónase el presente “CÓDIGO FISCAL” de la Municipalidad de Rincón de los Sauces, el que entrará en vigencia a los 2 días de que el mismo sea publicado en Boletín de la Provincia del Neuquén.
Art. 2. Deróguese la Ordenanza 212 del año 1992 y toda aquella ordenanza o resolución del Poder Ejecutivo Municipal que contradiga este cuerpo normativo.
Art. 3.- Las deudas originadas en base a la Ordenanza 212/1992, derogada, continúan vigente y los deudores están obligados a cancelarlas, en la forma y plazos ya establecidos.

CAPÍTULO II - De los Contribuyentes

Art. 4. Son considerados contribuyentes todas las personas físicas, de existencia ideal legalmente constituidas o no, privadas, públicas o mixtas y las sucesiones indivisas, que con autorización Municipal, Nacional o Provincial, o sin ella, realicen actividades, presten servicios u ocupen posiciones jurídicas en el ejido urbano de Rincón de los Sauces; como asimismo quienes soliciten o gocen de los servicios que el Estado Municipal preste.
Art. 5. Las categoría de contribuyentes serán la siguiente:
I.- Contribuyentes Comunes: Se denominará así a quienes se domicilien en el ejido urbano y no realicen actividades económicas lucrativas.
II.-Micro Comerciantes: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
III.- Pequeños Comerciantes: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
IV. Medianos Comerciantes: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
V.-Grandes Comerciantes: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
VI.- Micro Empresas: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
VII.-Pequeñas Empresas: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
VIII.- Medianas Empresas: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
IX.-Grandes Empresas: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.

X.- Empresas Nacionales con participación del Estado Nacional: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
XI.- Empresas Provinciales o con participación del Estado Provincial: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.
XII.-Comercio de Actividades Especiales: Se consideran así a quien se encuadre dentro de los parámetros fijados en la ordenanza tarifaría anual vigente.

Art. 6. Para poder ser categorizados, al momento de solicitar la habilitación comercial deberán realizar una declaración jurada sobre la capacidad económica de su comercio o empresa y empleados que tomarán en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo reglamentará las pautas a tener en cuenta para realizar esta categorización.

Art. 7.- Transcurridos doce meses desde la concesión de la habilitación comercial, deberá presentar declaración jurada de ganancias e informe de AFIP de los empleados declarados como en relación de dependencia.

Art. 8. El Poder Ejecutivo Municipal será el encargado de realizar la categorización y verificar la veracidad de la información declarada.

CAPÍTULO II - De las Definiciones

Art. 9. Se llama impuesto al tributo exigido por el Municipio sin contraprestación por parte de este, basado en la capacidad económica del contribuyente.

Art. 10. Se llama tasa las prestaciones exigidas por el Estado a los contribuyentes que directa o indirectamente se benefician por una actividad Estatal.

Art. 11. Se llama contribución especial a la prestación exigida por el Estado al Contribuyente por haberse este beneficiado por una obra pública o servicio extraordinario.

Art. 12. Se llaman Derecho a las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes des dominio público de la nación, así como por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público.

Art. 13. Se llaman Gravámenes a la Carga Fiscal sobre la riqueza, renta o gasto de una persona física o un bien mueble o inmueble.

Art. 14. Las denominaciones “Tributos” son genéricas y comprende todas las tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad imponga a sus contribuyentes en su Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO III - De las Obligaciones de los Contribuyentes:

Art. 15. Todas los contribuyentes definidos anteriormente, desde el mismo momento de realizada la actividad, solicitado el servicio u ocupad a la posición descripta por la norma, deberá cumplir con este Código Fiscal, hayan o no comunicado al Estado Municipal la realización del hecho imponible.

Art. 16. Cuando el mismo hecho imponible recaiga sobre dos o mas personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y responden solidariamente por el pago total del tributo adeudado.

Art. 17. No se aceptará ningún cambio de titularidad de licencia comercial hasta tanto no se satisfagan las deudas que el comercio tenga por tributos exigibles por el Municipio o se acuerde con el Poder Ejecutivo Municipal una forma de pago debidamente garantizada.

Art. 18. Para la solicitud de servicios o gestiones por parte del Municipio, el contribuyente deberá acreditar estar libre de deudas municipales. *En caso de constatarse la existencia de obligaciones impagas no se dará curso a ningún trámite hasta que el interesado satisfaga las mismas o acuerde con el Departamento Ejecutivo una forma de pago debidamente garantizada, salvo en los casos de inexistencia total o parcial de recursos debidamente comprobada por el área social correspondiente, o cuando el trámite sea en beneficio del Estado Municipal.*

Art. 19. En los casos de inexistencia de recurso económicos o peligro en la salud del Contribuyente o su grupo familiar, el Concejo Deliberante -por Ordenanza- podrá eximirlo total o parcialmente de sus obligaciones impositivas, previo informe detallado del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 173 de la Carta Orgánica Municipal. Esto constituirá una excepción al artículo precedente, debiendo agregarse una copia del informe del PEM y de la ordenanza excepcionante al legajo del contribuyente.

Art. 20. Todos los contribuyentes deberán constituir, en carácter de Declaración Jurada, un domicilio en la ciudad de Rincón de los Sauces, donde se le realizarán y serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que por obligaciones impositivas se le realicen. Es responsabilidad del contribuyente la actualización del mismo ante la administración.

Art. 21.- Los Contribuyentes que por la modalidad de su actividad o servicio, actúen esporádicamente o de manera ambulatoria en nuestra ciudad, además deberán denunciar el domicilio real o legal, debiendo acreditar fehacientemente su existencia.

Art. 22. En caso de sucursales de comercios, al momento de solicitar la autorización, licencia comercial, empresarial o industrial, deberán denunciar y acreditar el domicilio denunciado ante el Registro Público de Comercio y el de su casa matriz.

Art. 23. Los contribuyentes serán responsables de la veracidad del domicilio que denuncien y de todo cambio o modificación posterior.

Art. 24. La realización de actividades u ocupación de posiciones jurídicas contempladas por esta norma pero no declaradas al Municipio, sin perjuicios de las sanciones que ello genere, devengará de todas formas la obligación de abonar el canon correspondiente, desde que la autoridad administrativa determine el impuesto devengado.

Art. 25. Ningún contribuyente podrá dañar bienes públicos, disponer para si de los mismos, ni destruirlos parcial o totalmente; no contaminará el medio ambiente y tampoco perjudicará o entorpecerá el suministro de los servicios.
Cualquiera de estas acciones por parte de personas contribuyentes o no, facultará al Poder ejecutivo Municipal para

iniciar acciones jurídicas con costas al o los que hubieren incurrido en contravención a lo dispuesto en este artículo, previa sustanciación de actuaciones sumariales con el auxilio de la Policía Provincial destacada en la localidad.

Art. 26. El contribuyente deberá abonar el impuesto correspondiente al hecho imponible que realice dentro de los plazos y forma que determine la reglamentación del Poder Ejecutivo Municipal, la mora será automática por el sólo devengamiento de los plazos y generará un interés hasta el efectivo pago.

Los únicos pagos validos serán los realizados ante los agentes recaudadores oficialmente habilitados por el Municipio de Rincón de los Sauces.

Art. 27. El contribuyente está obligado a denunciar todo cambio que haga variar su categoría de contribuyente.

Art. 28. El contribuyente está obligado a prestar toda la colaboración tendiendo a que la administración verifique los datos declarados y/o la actividad denunciada.

Art. 29. Toda falta e infracción a esta Ordenanza que se detecte se regirá por el Código de Faltas Municipal y el Código de Procedimiento de Faltas Municipal.

CAPÍTULO IV- De los Derechos de los Contribuyentes:

Art. 30. Ningún contribuyente será demandado judicialmente por las obligaciones emergentes de este Código Fiscal, sin antes haber sido intimado por el Municipio, con expresa mención del plazo otorgado y el lugar donde podrá hacer un descargo.

Art. 31. El Contribuyente tendrá derecho a recibir, a su pedido y costa, una copia de este Código Fiscal.

Art. 32. Los Contribuyentes de Rincón de los Sauces tienen derecho a que, en la dependencia correspondiente, se publique un listado con los tributos que exija el organismo.

Art. 33. Los contribuyentes tienen derecho a que la factura o instrumento donde se les exija el pago del tributo, contenga la fecha de vencimiento y detalle los conceptos.

Art. 34. En caso de Irrazonabilidad de este Código Fiscal, los Contribuyentes podrán interponer un reclamo ante el Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, para que se revise oportunidad y conveniencia de la disposición o del caso en particular.

Art. 35.- Esta presentación no suspende el devengamiento del Tributo, más no podrá ejecutarse judicialmente hasta tanto no haya sido resuelto por este cuerpo Legislativo.

CAPÍTULO V- De las Obligaciones Tributarias

Art. 35. A los efectos impositivos de este Código, el Ejercicio Fiscal comenzará el primero de enero y culminará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36. Los contribuyentes deberán abonar en el plazo que la reglamentación acuerde para cada tributo, su retardo dará derecho a la administración a exigir el pago de un interés diario, igual al que perciba el Banco de la Provincia de Neuquén por operaciones comunes.

Art. 37. Pasado 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento del tributo correspondiente sin que hubiere sido abonado, el contribuyente será considerado moroso y se procederá a intimarlo para su cumplimiento.

Art. 38. La intimación se realizará con una certificación de deudas emitida por la Secretaría de Economía y Finanzas o el organismo que realice tal función, con más la firma del Sr. Intendente Municipal.

Art. 39. Delégase en el Poder Ejecutivo Municipal la reglamentación de las formas de pago de los Tributos, que exija, debiéndose considerar:

a).-Una primera fecha de pago sin intereses;

b).-Segunda y tercera fecha de vencimiento con intereses;

c).-Bonificación por pago de toda la tasa anual.

d).-Pago por debito automático en cuentas corrientes, caja de ahorro u otro tipo de cuenta bancaria.

Art. 40.- El debido cumplimiento de las obligaciones que impone este Código Fiscal, se regirán por la presente Ordenanza y por los Códigos Municipal de Falta Ordenanza 743/02 y Procesal de Faltas, Ordenanza 803/02l.

TÍTULO II- Procedimiento Fiscal

CAPÍTULO I- Procedimiento para los Reclamos

Art. 41. Todo reclamo por los de jurisdicción municipal deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles de recibida la factura o instrumento que la contenga, por ante la Secretaría de Economía y Finanzas o dependencia que cumpla tales funciones en el Municipio, por escrito y con copia de los instrumentos que acrediten su petición.

Art. 42. El órgano administrativo deberá resolver el reclamo dentro de los 20 días hábiles de interpuesto.

Art. 43. En caso de rechazo del reclamo, el contribuyente podrá solicitar por escrito, dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución, que el expediente sea elevado al Sr. Intendente.

Art. 44. El Sr. Intendente resolverá el reclamo, con la vista obligatoria a la Asesoría Legal, en un plazo de 20 días hábiles de recibido el expediente.

Art. 45. Mientras se resuelva la instancia administrativa, la deuda no podrá ser ejecutada judicialmente, más devengará intereses.

Art. 46. La resolución del Sr. Intendente Municipal agota la instancia administrativa, conforme Ordenanza 979/05.

Art. 47. En caso de que no se resuelva su situación dentro de los plazos antes mencionados, el contribuyente deberá interponer por escrito un pedido de pronta resolución o despacho y, transcurridos otro 10 días más desde ese momento, se considerará al silencio como negativa a la petición.

Art. 48. Rige para el contribuyente, el principio de informalidad, no necesitando patrocinio letrado para reclamar por sus derechos.

Art. 49. En todo lo aquí no regulado y en tanto no se contraponga, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativo Ordenanza 979/2005.

CAPÍTULO II- Reclamo de Deudas

Art. 50. Una vez que el contribuyente revista la categoría de moroso, el Poder Ejecutivo lo intimará a abonar la deuda impaga en un plazo de cinco días, si no lo cumple en ese plazo, podrá ejecutarse judicialmente.

Art. 51. Para el supuesto de que el contribuyente moroso acuerde con el Poder Ejecutivo un plan de pagos, el incumplimiento de dos cuotas mensuales consecutivas o no, habilitará de pleno la acción judicial.

Art. 52. La certificación de deuda emitida por el Secretario de Finanzas, economía u organismo que realice esa función, con más la firma del Sr. Intendente Municipal, hará título ejecutivo en los términos del Art. 604 del Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén.

Art. 53. Para el caso de que, por inexistencia de presentaciones, declaración jurada o solicitud de Habilitación Comercial, sea imposible determinar la obligación tributaria, el Poder Ejecutivo Municipal procederá a determinarla en base a los siguientes parámetros:

a).- Presentaciones o declaraciones juradas anteriores.
b).- Por analogía con presentaciones de otros comercios del rubro de similares condiciones.
c).- Construcciones de iguales dimensiones.
d).- Consumo de agua potable promedio.
e).- Cantidad de empleados.
f).- Se le aplicará los artículos de este Código que por analogía se ajusten a su giro comercial, servicio o posición jurídica.

Art. 54. La deuda así determinada será notificada al obligado, conteniendo los parámetros utilizados para llegar a la cuantía reclamada. Contra esto el contribuyente podrá interponer los reclamos que establece esta norma.

Art. 55. Las deudas así determinadas solo podrá reclamarse judicialmente por vía ordinaria y sumaria.

CAPÍTULO III- Impugnación de Declaraciones Juradas:

Art. 56- Cuando los Tributos sean cuantificadas en base a declaraciones juradas de los contribuyentes y estos sean cuestionados por la administración, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La declaración podrá ser cuestionada por la administración dentro del plazo de seis meses corridos desde su presentación, luego quedarán firmes.
b) El Secretario de Economía o Finanzas –o el funcionario que lo reemplace con iguales tareas- dictará una "Resolución de Impugnación de Declaración Jurada" y formará un expediente administrativo con número interno identificable y fojas foliadas.
c) En dicha Resolución además propondrá medidas tendientes a verificar la realidad de lo declarado bajo juramento, tales como pedido de informes a entes públicos o empresas privadas, la exigencia al contribuyente de libros y registros contables, la declaración de testimonios, la inspección y toda aquella otra conducente a verificar la realidad de los hechos.
d) De la Resolución dará vista al contribuyente, para que tome razón del expediente y controle la producción de la prueba. La "Resolución de impugnación de declaración jurada" no será recurrible.
e) La prueba deberá producirse en el plazo de 60 días y una vez finalizada se correrá vista a legales a fin de que emita el dictamen pertinente.
f) Cumplido lo anterior la Secretaría de Economía y Finanzas –o la que la reemplace con iguales tareas- dictará una Resolución ratificando la declaración jurada o declarando la falsedad de la misma, en este caso, procederá a determinar el impuesto conforme la determinación presunta del CAPÍTULO anterior y se le notificará al contribuyente.
g) El contribuyente podrá impugnarla en el plazo de diez días hábiles de notificado, mediante recurso administrativo ante el Intendente Municipal, conforme el procedimiento administrativo local y el Poder Ejecutivo resolverá en el plazo de treinta días.
h) Agotada la vía Administrativa, el Poder Ejecutivo emitirá la certificación de deudas y procederá a ejecutarla Judicialmente.
i) En caso de que el contribuyente pretenda iniciar acción Judicial contencioso administrativa, previamente deberá pagar el importe adeudado por este trámite, o la acción judicial no impedirá la ejecución judicial de la deuda.

CAPÍTULO IV- Prescripción

Art.57. Las obligaciones impositivas que surjan de este Código prescribirán a los DIEZ (10) años. El plazo comenzará a computarse desde el 31 de diciembre del año en que se devengó el tributo.

CAPÍTULO V- Facultades de la Autoridad Administrativa.-

Art. 58. Sin perjuicio de las facultades dispuestas en el Código de Procedimientos de Faltas, para el cumplimiento de este Código Fiscal el Poder Ejecutivo podrá:

a).- Inspeccionar locales comerciales, establecimientos agrícolas y ganaderos.
b).- Controlar el debido uso del agua potable e industrial.
c).- Inspeccionar edificios, terrenos y construcciones.
d).- Control de pesas y medidas.
e).- Requerir todo tipo de instrumentos, documentos y archivos informáticos.
f).- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
g).- Realizar excavaciones para detectar conexiones clandestinas.
H).- Detener e inspeccionar transportes de pasajeros, personas o animales.
I).- Ejercer el control fitosanitario y bromatológico.
J).- Control de vendedores ambulantes y/o mayoristas.

Art. 59. Toda empresa local estatal o privada tendrá la obligación de emitir los informes que le fueran requeridos en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de una multa que será determinada en la Ordenanza Tarifaría Anual.

Art. 60. Toda contravención a este Código deberá ser labrada mediante acta de infracción, la que servirá de prueba de cargo.

Art. 61. El Poder Ejecutivo, en el plazo de 48 horas, deberá dar intervención a la Justicia de Faltas en todas las infracciones a este Código y al Código de Faltas que detecte.

TÍTULO III- De los Tributos

CAPÍTULO I.- De los Tributos en General

Art. 62. El Poder Ejecutivo Municipal cobrará las tasas por servicios retributivos que el municipio preste a los bienes muebles, inmuebles o a las personas y/o que estos deban abonar por la actividad o posición jurídica que ostenten y que sean sujetos pasivo de este Código Fiscal.

Art. 63. Las formas de tributar se ordenarán por las siguientes clasificaciones:

A).- Grupos: Se distinguirán los contribuyentes por el tipo de servicio que presten, actividad que realicen, condición jurídica o prestación que reciban del municipio.

B).- Categoría: El ordenamiento del tipo de contribuyente.

C).- Modalidad de Cobro: Formas de pago o vencimiento.

Art. 64.- Delégase en el Poder Ejecutivo Municipal la reglamentación en cuanto a la forma de cobro, modalidades de pago y fechas de vencimientos, conforme conveniencia y necesidades de la administración.

CAPÍTULO II- Actualización de Tributos

Art. 65. Los montos de tributos, serán actualizados Trimestralmente, conforme a la variación del índice de precios al consumidor, que determina la dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén, u otro índice que determine el Poder Ejecutivo Municipal, para que por medio de decreto fije la alícuota a actualizar, la cual será exigible desde su dictado.

PARTE SEGUNDA

TRIBUTOS EN PARTICULAR

TÍTULO I.- Tasa por Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 66. Por los servicios administrativos y de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación comercial de locales, depósitos, oficinas y todo otro inmueble destinado a desarrollar actividades comerciales, industrial, de servicios u otra, en forma permanente o temporaria, aun cuando se trate de servicios públicos y en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente y por los servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la protección del interés general de la población, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexiones y por cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una reinspección, a los fines de crear condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica y previo al otorgamiento de la “Habilitación Comercial” respectiva, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaría Anual. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento.

CAPÍTULO II: Base Imponible

Art. 67. La determinación del tributo se hará por un monto fijo por actividad, por un porcentual sobre determinados ingresos, por aplicación combinada de los dos anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o por los parámetros que se fije en este Código Fiscal.

CAPÍTULO III: Determinación del Tributo:

Art. 68. Por cada HABILITACIÓN COMERCIAL, los comercios que inicien actividad o soliciten anexar alguna otra actividad, abonaran un monto que fijara la Ordenanza Tarifaría Anual vigente, según la categoría en que encuadre.

Art. 69. Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, por lo que corresponde aplicar los montos que fije la ordenanza Tarifaría Anual vigente.

CAPÍTULO IV: Requisitos para la Habilitación

Art. 70. Para iniciar los trámites de una actividad comercial, se deberá realizar la presentación de Inscripción en AFIP, DPR y toda otra documentación de Inscripciones tributarias, además de la documentación que a continuación se detalla sin excepción:

1 -Solicitud de Habilitación Comercial dirigida al señor Intendente Municipal.

2 - Fotocopia DNI. 1º y 2º Hoja.

3 - Libre Deuda expedida por la Municipalidad del Solicitante y del local donde se ejercerá la Actividad Comercial, por todo concepto.

4 -Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la baja, presentando el original de la Autorización y/o Licencia Comercial, Libre deuda del Impuesto a los Ingresos Brutos o el que lo sustituyere, derecho de Inspección Seguridad e Higiene y de todo otro de control a cargo de la Municipalidad, y tener el pago total de todos los Tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere en esta Municipalidad.

Art. 71. En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación necesaria para la obtención de la Habilitación Comercial definitiva, se podrá otorgar una Autorización Comercial provisoria por treinta (30) días hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a los fines de regularizar y cumplimentar con las exigencias previstas para la obtención de su Habilitación Comercial.

El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicha “Autorización Provisoria” para el ejercicio del comercio en forma provisoria por el término de un máximo de treinta (30) días, NO SIENDO RENOVABLE, a todas aquellas personas que soliciten iniciar la actividad, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, determinándolo la autoridad competente; sin perjuicio del fiel cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en lo referente a condiciones bromatológicas y de seguridad que correspondan en cada caso, según el rubro solicitado.

Art. 72. Una vez vencido el plazo legal establecido en el Artículo precedente, si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la habilitación definitiva dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o multas previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO V: Contribuyentes y Responsables

Art. 73. Son contribuyentes y responsables de pago personas físicas y/o jurídicas que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

Art. 74. Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de Rincón de los Sauces u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Rincón de los Sauces, podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

CAPÍTULO VI: Exenciones

Art. 75. Están exentos: Las instituciones religiosas, La Administración Centralizada del Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales.

TÍTULO II: Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 76. Se abonará esta tasa, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

CAPÍTULO II.- Base Imponible

Art. 77. El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

Art. 78. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de Rincón de los Sauces, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Rincón de los Sauces, podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

CAPÍTULO III.- Contribuyentes y Responsables

Art. 79. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

CAPÍTULO IV.- Determinación del Tributo

Art. 80. La determinación del tributo, se realizará para el Año Fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala que fije la ordenanza tarifaría anual vigente, para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al Año Fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Rincón de los Sauces, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Rincón de los Sauces.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Rincón de los Sauces y por ello más de una Licencia Comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

b) Contribuyentes que realicen Actividades encuadradas bajo el Régimen que estipula el Convenio Multilateral

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Rincón de los Sauces, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Rincón de los Sauces, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia del Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Rincón de los Sauces.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Rincón de los Sauces y por ello más de una Licencia Comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) Contribuyentes sin establecimiento en la ciudad o extra locales

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en el cual queden comprendidos.

d) Contribuyentes que realicen actividades en forma transitoria

Se entiende por actividades transitoria, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el Ejido Municipal y en los cuales se realicen actividades productivas, industriales, comerciales, de servicios u otras. Abonarán por día una suma fija que determinará la Ordenanza Tarifaría Anual.

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán una suma fija que establecerá la Ordenanza Tarifaría Anual.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) Contribuyentes que no tengan Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Rincón de Los Sauces y ejerzan actividades encuadradas en este título.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior asignables a Rincón de los Sauces y los imputables a la Provincia del Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a

los ingresos brutos totales de la Provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

CAPÍTULO VI.- Alícuotas y Montos:

Art. 81. Los Ingresos Brutos anuales serán aquellos que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 2 de la presente, para realizar la determinación de este tributo.
Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en este Código Fiscal.

Art. 82. Los derechos son ANUALES y serán abonadas en cuotas mensuales, según lo que determine la Ordenanza Tarifaría Anual.

CAPÍTULO VII.- Crédito Fiscal por Personal Ocupado de Rincón de los Sauces

Art. 83. Cuando el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la ciudad de Rincón de los Sauces, se generará un crédito a favor del contribuyente de veinte por ciento, (10%), siempre y cuando el personal a deducir tenga su domicilio real, en la ciudad de Rincón de los Sauces.
Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la ciudad de Rincón de los Sauces y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los Organismos competentes.

Art. 84. Monto Mínimo: La Ordenanza Tarifaría Anual fijará un monto mínimo a pagar por todos los contribuyentes que defina este código.

CAPÍTULO VIII.- Exenciones:

Art. 85. Se encuentran exentos:

a) El Estado Nacional y Provincial, sus organismos descentralizados, autárquicos o Empresas del Estado siempre que no realicen actividad comercial, industrial o de servicio.
b) Las mutuales o cooperativas, excepto por las actividades financieras o de seguro.
c) El Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar otras exenciones por Ordenanza.

TÍTULO III.- Tasa por Inspección Sanitaria e Higiénica

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 86. Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la Municipalidad y detallados en la Ordenanza Tarifaría Anual que recaigan sobre la introducción de carnes trozadas, menudencias, pescados y mariscos, chacinados, grasas, aves, huevos, productos de caza, frutas, verduras y cualquier tipo de alimentos, estén o no industrializados, dentro del ejido municipal.
No están comprendidos en esta tasa los productos en tránsito, que no se destinan al consumo local, salvo que la revisión fuera necesaria para evitar daños a la Salud Pública.

CAPÍTULO II.- Base Imponible

Art. 87. Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria, las reses o sus partes, medidas de peso o capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas, el número de animales que se faenen y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse.

CAPÍTULO III.- Contribuyentes y Responsables

Art. 88. Son contribuyentes los introductores y los distribuidores de la mercadería que ingresa al Ejido Municipal. Son responsables por deuda ajena los comerciantes que adquieran o expendan esas mercaderías.

CAPÍTULO IV.- Exenciones

Art. 89. Quedan exentos del tributo establecido en el presente título, los artículos de primera necesidad.

TÍTULO IV.- Tasa por Servicios Retributivos

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 90. Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad se deberán abonar un monto que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, servicio de agua potable, barrido y limpieza de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación

y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

INMUEBLES EN GENERAL

CAPÍTULO II.- Base Imponible:

Art. 91. La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén, constituye la base imponible de este Tributo.
Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos en la ordenanza tarifaría anual, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.
Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO III.- Determinación del Tributo

Art. 92. Las alícuotas y montos a aplicar sobre la base imponible, serán fijados en la Ordenanza Tarifaría Anual vigente.

INMUEBLES EN PARTICULAR:

Art. 93.-Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

CAPÍTULO IV.- Contribuyentes y Responsables

Art.94. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.
Art. 95. No se autorizará la transferencia de tenencia, dominial, posesoria de los inmuebles o sus mejoras, sin acompañar el Certificado de Libre Deudas emitido por la Autoridad Municipal. En caso de existir obligaciones impagas se exigirá su cancelación, salvo que se acuerde una forma de pago con el Poder Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO V.- Exenciones

Art. 96. Están exentos Las instituciones religiosas, la Administración Centralizada del Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales. Esta exención no comprende los inmuebles en posesión o tenencia de particulares por venta, adjudicación, arriendo o préstamo. Las presentaciones diplomáticas y consulares. No obstante ello, el Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar otras exenciones por Ordenanza.

TÍTULO V.- Por Inmuebles Baldíos:

CAPÍTULO I: Hecho Imponible

Art. 97. Se consideran terrenos baldíos a todos aquellos terrenos que NO presenten signos de Mejoras Sólidas Alguna (avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la HABITABILIDAD de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico), posean o no TÍTULO DE PROPIEDAD.
A tal fin se define como:

a) **Mejora Sólida:** Adelantamiento y aumento de una cosa. Todo aquel avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la
b) **Habitabilidad** de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico.

"No se considerará Mejora Sólida a cualquier tipo de cierre, tinglado, veredas, contra pisos generados en espacios no habitables, sótanos, escaleras, zanjas abiertas, armaduras dispuestas sobre el terreno, etc."

c) **Baldío con Título:** Todos aquellos terrenos que no presenten signos de Mejoras Sólidas Alguna (avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la HABITABILIDAD de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico) y que POSEAN TÍTULO DE PROPIEDAD.
d) **Baldío sin Título:** Todos aquellos terrenos que no presenten signos de Mejoras Sólidas Alguna (avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la HABITABILIDAD de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico) y que NO POSEAN TÍTULO DE PROPIEDAD.
e) **Parcial Baldío:** Todos aquellos terrenos que presenten signos de mejoras sólidas alguna (avance que se pro-

duzca en la construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la HABITABILIDAD de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico) y en los cuales no se haya concretado el fin para el cual fue solicitado.

CAPÍTULO II: Base Imponible

Art. 98. La base imponible de este tributo estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén.
Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos en la Ordenanza tarifaría anual, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.
Habiendo quedado firme la Valuación Fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO III: Contribuyente

Art. 99. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPÍTULO IV: Exenciones

Art. 100. Están exentos Las instituciones religiosas, La Administración Centralizada del Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales. No obstante ello, el Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar otras exenciones por Ordenanza.

TÍTULO VI- Tasa por Servicios de Iluminación

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 101. Por todo inmueble ubicado en el Ejido Municipal se abonará una tasa por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad, la que comprenderá:
a) Mantenimiento. Comprende la provisión y reposición de lámparas y accesorios, el mantenimiento de redes de energía eléctrica y de otros elementos necesarios para el funcionamiento del servicio y las obras de ampliación o transformación de las instalaciones.
b) Consumo de energía eléctrica.

CAPÍTULO II.- Base Imponible

Art. 102. La base imponible para la determinación del tributo comprenderá el consumo de energía, el destino de los inmuebles, la calidad del servicio prestado, la zona de ubicación y los demás parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 103. A los inmuebles integrados por más de una unidad en condiciones de uso y que compartan un mismo medidor, podrá cobrársele por cada una de sus unidades diferenciadas los importes que les correspondería abonar si contaran con medidor propio.
No están comprendidos en este artículo los inmuebles que por el destino que tienen no se subdividen normalmente en propiedad horizontal, debiendo el Órgano Ejecutivo establecer los casos a que se aplica este párrafo.

CAPÍTULO III.- Contribuyentes y Responsables

Art. 104. Son contribuyentes los titulares y/o responsables de los inmuebles beneficiarios del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad.

TÍTULO VII.- Derechos de Mensura y Edificación

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 105. Se abonará el Tributo que fije la Ordenanza Tarifaría Anual por los servicios técnicos de:
Estudio y visación de planos de mensura, verificación de líneas de edificación, nivelación de calles públicas, otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanizaciones, análisis de certificados de deslinde y amojonamiento y otros similares.
Estudio y registración de planos de edificación, permisos, inspecciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras de cualquier tipo sobre inmuebles y a las demoliciones.

CAPÍTULO II.- Base Imponible

Art. 106. La base imponible de este Tributo estará constituida por los metros cuadrados de superficie del terreno o de la construcción, por los metros lineales de frente, por la zona de ubicación, por la unidad inmueble, por el carácter de la actividad, por el destino y tipo de edificación, por el monto del contrato de trabajo utilizado para determinar honorarios de los profesionales intervinientes, por la valuación fiscal del inmueble, por el valor comercial de la obra, por un valor fijo o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaría Anual.

Art. 107. La liquidación del tributo se devengará de acuerdo a los montos vigentes a la fecha de resolución del trámite, aprobando o desaprobando los planos.

Art. 108. Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberá volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

CAPÍTULO III.- Contribuyentes y Responsables

Art. 109. Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o tenedores que soliciten el servicio municipal.

CAPÍTULO IV.- Exenciones

Se encuentran exentos:

a) La Administración Centralizada del Estado Provincial y Municipal.

b) Las edificaciones del Estado Nacional cuando las construcciones estén destinadas a Escuelas e Instituciones Educacionales.

c) Las Entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, los Centros Vecinales, Comisiones de Fomento, Instituciones de beneficencia pública dedicadas a la Salud Pública, Bibliotecas Públicas, Entidades Culturales sin fines de lucro y los centros de investigación científica sin fines de lucro.

d) La edificación de viviendas comprendidas en planes cuya edificación y/o financiación se realice a través de Instituciones oficiales sean nacionales, provinciales o municipales y se cumplan los requisitos que fije el Órgano Ejecutivo Municipal.

f) Las cooperativas y otras entidades civiles sin fines de lucro que construyan, sea por administración o contratos con terceros, para entregar a sus asociados. Los adquirentes deben dar a la unidad el carácter de vivienda única y de habitación para él y su familia.

g) Aquellos hechos imponibles que se refieran a la construcción, ampliación o reforma de la vivienda única.

i) El Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar otras exenciones por Ordenanza.

TÍTULO VIII.- Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 110. Por la ocupación o utilización de la superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II.- Base Imponible

Art. 111. La base para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos, el estacionamiento de vehículos en determinados lugares y otros parámetros que se fijen en función de las particularidades de cada caso.

CAPÍTULO III.- Contribuyentes y Responsables

Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de los espacios del Dominio Público Municipal.

CAPÍTULO IV.- Exenciones

Art. 112. Se encuentran exentos:
a) Los concesionarios del servicio de distribución de energía en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión.
b) Las Entidades Religiosas, Deportivas, Culturales, Educacionales, dedicadas a la Salud Pública, de Beneficencia Pública y Cooperadoras Escolares.

c) El Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar otras exenciones por Ordenanza.

TÍTULO IX.- Derechos de Sepelio y Cementerio

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 113. Por el Servicio de Sepelio. Por la concesión, permiso de uso o arrendamiento de terrenos; por inhumaciones, exhumaciones, cremación, traslado, reducción, depósito, conservación de restos; por renovación, transferencia, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; por construcción de nichos, monumentos y panteones; por servicios de vigilancia, limpieza, desinfección, inspección y otros que se presten en los cementerios se pagarán los valores que establezca la Ordenanza Tarifaría Anual.

CAPÍTULO II.- Base Imponible

Art. 114. La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Tarifaría Anual.
El Órgano Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria determinará el procedimiento para establecer el valor de arrendamiento, canon o concesión de las bóvedas, panteones y otras construcciones.

CAPÍTULO III.- Contribuyentes y Responsables

Art. 115. Son contribuyentes, y son responsables por deuda ajena:
1.- Son contribuyentes:
a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso o arrendatarios de terrenos y sepulcros en general.
b) Los usuarios que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio.
c) Los transmitentes o adquirentes en los casos de transferencias de obras y sepulcros.

CAPÍTULO IV.- Exenciones

Art. 116. Están exentos:
a) La exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento yAutopsia.
b) El Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar otras exenciones por Ordenanza.

TÍTULO X.- Patentes de Rodados

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 117. Por los vehículos automotores, motocicletas, remolques o acoplados radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Rincón de los Sauces, se abonará un gravamen que se fijará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 118. Radicación. Se considerarán radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción.
Se consideran también radicados en la ciudad de Rincón de los Sauces los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.
En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

Art. 119. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

CAPÍTULO II.- Base Imponible

Art.120. La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la Ordenanza Tarifaría Anual.

CAPÍTULO III.- Determinación del Tributo

Art. 121. El Pago se regirá por las siguientes reglas:
a) En caso de Radicación en la Jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.
Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado

Registro y hasta la finalización del Año Fiscal.
Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del Año Fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.
b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del Año Fiscal.
Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del Año Fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.
c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.
d) Suspensión de Cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.
En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.
En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

CAPÍTULO IV.- Contribuyentes y Responsables

Art. 122. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro.
Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

Art. 123. Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción.
La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

Art. 124. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.
La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.
El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.
Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

Art. 125. Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.
Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Rincón de los Sauces persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

Art. 126. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

Art. 127.- La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarreará igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

Art. 128. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, motocicletas, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

CAPÍTULO V.- Exenciones

Art. 129. Estarán exentos:
a) Los vehículos propiedad del Estado Provincial, y municipal afectados exclusivamente al Servicio Público Comunitario en las Áreas de Seguridad, Salud y Educación.

b) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la Legislación Nacional, según adhesión a la Convención Internacional de París del Año 1926.

c) Los vehículos propiedad de instituciones religiosas, que se dediquen a la Salud, a la Educación, a la Cultura.

d) Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación -JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace) – o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la Legislación Nacional. Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la unidad esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. La Ordenanza Tarifaría Anual fijará las valuaciones máximas hasta las cuales se podrá solicitar el beneficio para los vehículos nuevos y usados.

e) Los vehículos de modelos anteriores a veinte (20) años contados desde el inicio de cada Año Fiscal.

f) El Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar otras exenciones por Ordenanza.

TÍTULO XI.- Tasa de Actuación Administrativa

CAPÍTULO I: Hecho Imponible

Art. 130. Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad de Rincón de los Sauces que origine actividad administrativa, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaría Anual.
El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudieran adeudar.

CAPÍTULO II.- Base Imponible

Art. 131. El tributo, se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Tarifaría Anual.

CAPÍTULO III.- Contribuyentes y Responsables

Art. 132. Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa que origina el hecho imponible.
Son también responsables por deuda propia los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad.

CAPÍTULO IV.- Exenciones

Art. 133. Están exentos de la tasa prevista en el presente título:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales.

b) Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente.

c) Los ciudadanos, centros vecinales, asociaciones de vecinos, entidades de bien público que peticionen por motivo de interés público y denuncien infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población o deficiencias de los servicios públicos o instalaciones municipales.

d) Las personas de escasos recursos y las que soliciten trabajo.

e) Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales.

f) Toda actuación administrativa tendiente a obtener altas, bajas o modificaciones de licencias comerciales.

TÍTULO XII: Contribución por Mejoras

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 134. Por todo inmueble ubicado en el Ejido Municipal y que se beneficie directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad sea por sí o por medio de terceros, los contribuyentes y responsables del tributo establecido en el título precedente deberán abonar la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezcan para cada caso.

CAPÍTULO II.- Normativa Especial

Art. 135. Se aplicará la normativa especial vigente en el Municipio para el resto de cuestiones a definir como la declaración de utilidad pública, base imponible, formas de ejecución, convenios entre vecinos y empresas, proyectos financiados o promocionados por el Municipio, certificados de deuda, tratamiento de las parcelas baldías, garantías para el cobro y otras. En lo que no prevea expresamente la normativa especial se aplican los principios y normas de este Código Tributario.

TÍTULO XIII.- Otras Tasas, Derechos y Servicios Especiales y Rentas Diversas

CAPÍTULO I.- Hecho Imponible

Art. 136. Por la prestación de la Municipalidad de servicios habituales, especiales, por el alquiler de bienes pertenecientes a la Municipalidad, por la venta de cosas, por el otorgamiento de permisos, por el otorgamiento de las licencias de conducir, por la realización de otros hechos o actividades, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía municipal, se abonarán los montos fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.

Art. 137. El Órgano Ejecutivo podrá suspender la prestación de un servicio, la venta de una cosa o la realización de una actividad de acuerdo a las necesidades de trabajo de la Municipalidad.

CAPÍTULO II.- BASE IMPONIBLE

Art. 138.- Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado o los parámetros que correspondan a las características del hecho imponible.

Art. 139.- Servicios no comprendidos. La Municipalidad podrá autorizar la prestación de servicios, venta de cosas o realización de actividades no previstas en la Ordenanza Tarifaria Anual fijando el precio en función de su costo y del precio de plaza.

CAPÍTULO III.- Contribuyentes y Responsables

Art. 140. Son contribuyentes los solicitantes del servicio. Son también responsables por deuda propia los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación municipal.

TÍTULO XIV- Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes

CAPÍTULO.- Hecho Imponible:

Art. 141. Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

CAPÍTULO.- Base Imponible

Art. 142. El tributo se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual. Se entenderá por “antena” a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las “antenas”.

CAPÍTULO.- Contribuyente y Responsable

Art. 143. Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.”

CAPÍTULO. Determinación del Tributo

Art. 144. El pago del tributo por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez de tres años, luego de dicho periodo se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

TITULO XV.- Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes.

CAPÍTULO.- Hecho Imponible:

Art. 145. Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según reglamentación del Poder Ejecutivo Municipal. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Código Fiscal o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente.

CAPÍTULO.- Base Imponible

Art. 146. La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaría Anual. Se entenderá por “antena” a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estruc-

tura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las “antenas”.

CAPÍTULO.- Contribuyente y Responsable

Art. 147. Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, sean propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.”

CAPÍTULO.- Determinación del Tributo

Art. 148. El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Tarifaría Anual.

Art. 149. Elévese copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Pcia. del Neuquén para su conocimiento.

Art. 150. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, promúlguese, regístrese en el Boletín Oficial y una vez cumplido, Archívese.

DADA en la Sala de Sesiones “Evita” del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, a los 08 días del mes de junio de 2012, en Sesion Especial, aprobada por unanimidad de los presentes según consta en Acta N°1430/12.

Promulgada por Resulución Municipal Nº 128/2012.

Fdo.) Paula C. Merino, Sec. Parlamentaria; Cecilia Sepúlveda, Vicepresidente, H.C.D..

ORDENANZAS SINTETIZADAS

1363/12 - Exime de manera extraordinaria a la Organización Namuncurá Sociedad Anónima, de su obligación de construir un Hotel Casino en el Lote 6, Fracción A dispuesta por Ordenanza 287/03, que le fuera entregado por Resolución de Adjudicación en Venta 2263/06.

Promulgada por Resolución Municipal Nº 129/2012.

CORREO ARGENTINO - Cuenta Nº 0000012930F0052 | Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 967001
Tipeado, Compaginado, Armado e Impreso en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo